

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 12 de julio de 1973

NUMERO
22.704
AÑO LXXXI

SUMARIO

Sumario Numérico

El ejemplar de la presente edición de BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección – LEGISLACION: 16 páginas
2ª Sección – JUDICIALES: 32 páginas
3ª Sección – COMERCIALES y CIVILES: 16 páginas

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.087.388

Héctor Oreste Zippilli
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

NO | B' | CONCESION Nº 968

$ 0,80 EL EJEMPLAR

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Personalmente en Avda. Santa Fe 1659, en el horario de 12.45 a 17 horas, antes del 29 de junio de 1973, abonar en efectivo el importe de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120.—).

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 10 de julio de 1973 giro bancario o postal, contra esta plaza y "Magnetizado" a la orden de la Dirección Nacional del Registro Oficial, por el importe de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120.—). Avda. Santa Fe 1650, Capital Federal.





DECRETOS

RADIOTELEFONIA

Aplicación de tarifas.

DECRETO
Nº 191
Bs. As., 9|6|73

VISTO la necesidad de reconstruir y fortalecer el Sector Público, especialmente las empresas del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que se hace inevitable estructurar un sistema tarifario que contribuya a la redistribución de los ingresos;

Que los aumentos porcentuales de precios y tarifas de los bienes y servicios que suministra y presta el Estado, representarán niveles promedios dentro de los que se efectuarán ajustes diferenciales, con el objeto de lograr que quienes posean más capacidad económica soporten el mayor peso de los mismos, a fin de aminorar la carga del necesario reajuste en los sectores populares;

Que las tarifas diferenciales previstas con sentido social tendrán vigencia hasta el 1º de junio de 1975, quedando las tarifas no modificadas fijas en sus actuales niveles;

Que éste será el único aumento de costos que podrá ser trasladado a los precios, previo control de la autoridad competente, quedando así congelados los precios de todas las mercancías y servicios una vez trasladados los mayores costos derivados del ajuste tarifario;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reemplázanse los artículos 34º, 36º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 55º, 74º del Decreto Nº 814|71, modificado por su similar Nº 6.297|72, por los siguientes:

Artículo 34º

En los servicios radiotelefónicos públicos se aplicarán las siguientes tarifas:

1) Servicios fijos radiotelefónicos público interno y de reducida potencia: Regirán iguales tarifas que las que tenga fijadas la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para el mismo servicio.

2) Terrestre y móvil Terrestre de reducida potencia:

a) Por los primeros tres minutos o fracción, cuatro pesos con treinta y dos centavos ($ 4,32);

b) Por cada minuto adicional o fracción, un peso con cuarenta y cuatro centavos ($ 1,44).

Artículo 36º

1) En el servicio móvil radiotelefónico público interno (con barcos y aeronaves en navegación) la tarifa a aplicar se compone, según intervengan en el intercambio estaciones terrestres y|o móviles y, dado el caso, líneas o circuitos telefónicos, de las siguientes tasas:

a) De a bordo;

b) Terrestre;

c) Telefónico, cuando corresponda.

2) Para las radioconversaciones que intercambien directamente las estaciones móviles argentinas de cualquier naturaleza con estaciones de Correos y Telecomunicaciones, se aplicarán las siguientes tasas:

a) Por los primeros tres (3) minutos o fracción:

— De a bordo, dos pesos con ochenta y ocho centavos (2,88 pesos).

— Terrestre, cuatro pesos con treinta y dos centavos (4,32 pesos).

b) Por cada minuto o fracción subsiguiente:

— De a bordo, noventa y seis centavos ($ 0,96).

— Terrestre, un peso con cuarenta y cuatro centavos (1,44 pesos).

c) A los importes resultantes se agregará, cuando corresponda, la tarifa vigente, para el recorrido telefónico hasta la localidad comunicada;

d) Cuando el servicio se realice en ondas métricas, las tasas respectivas serán equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) de las fijadas en los puntos a) y b);

Las radioconversaciones de o para estaciones móviles de las Fuerzas Armadas de la Nación, intercambiadas por las estaciones terrestres de Correos y Telecomunicaciones, están exentas de la tasa de a bordo

Artículo 38º

El servicio de trasmisión de noticiosos a múltiples destinos, interno e internacional, se regirá por las siguientes tarifas:

1) Por cada treinta (30) minutos o fracción diaria continuada y hasta un (1) kilovatio de potencia, noventa y nueve pesos ($ 99,—).

2) Para potencias mayores se adicionará a la tarifa precedente un cargo fijo de nueve pesos con noventa centavos ($ 9,90) por cada kilovatio que exceda la base establecida.

3) El tiempo mínimo de contratación será de media hora diaria durante un período no inferior a un (1) mes. Cuando se acuerden trasmisiones ocasionales diarias, se aplicará por cada media hora o fracción, una tarifa equivalente al veinte por ciento (20 %) de la que correspondería por una prestación mensual de iguales características; empero, si se tratare de prolongaciones continuadas a períodos contratados mensualmente, el aludido valor se reducirá al diez por ciento (10 %).

4) Las tarifas establecidas precedentemente se aplicarán para una rapidez de modulación de hasta cincuenta (50) baudios.

Artículo 39º

El servicio de recepción o captación de noticiosos, interno e internacional, se regirá por las siguientes tarifas:

1) Recepción auditiva a una velocidad no mayor de veintisiete (27) palabras por minuto o por teleimpresor a cincuenta (50) baudios por minuto:

a) Por cada media hora diaria o fracción de recepción continuada, por mes o fracción, mínimo tres (3) horas diarias, por canal sesenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 68,75);

b) Por cada quince (15) minutos de prolongación ocasional continuada a períodos facturados mensualmente, tres pesos con sesenta centavos ($ 3,60);

c) Por recepciones ocasionales diarias discontinuas de servicios contratados mensualmente, se aplicará por cada media hora o fracción una tarifa equivalente al veinte por ciento (20 %) de la que correspondería por una prestación mensual de iguales características;

d) Por cada copia adicional de los mensajes, cincuenta centavos ($ 0,50);

e) Cuando se contrate más de una remisión diaria por mensajero, por cada vez, setenta centavos ($ 0,70).

2) Por captación de emisiones radiotelegráficas y conexión a líneas de los usuarios para ser recibidas por éstos:

a) Por cada media hora diaria o fracción de captación continuada, por mes o fracción, mínimo tres (3) horas diarias, por canal, veintisiete pesos con cincuenta centavos ($ 27,50);

b) Por cada quince (15) minutos de prolongación ocasional continuada a períodos facturados mensualmente, un peso con sesenta y cinco centavos ($ 1,65);

c) Por captaciones ocasionales diarias discontinuas de servicios contratados mensualmente, se aplicará por cada media hora o fracción, mínimo tres (3) horas, una tarifa equivalente al veinte por ciento (20 %) de la que correspondería por una prestación mensual de iguales características.

3) Por captación de señales para fototelegrafía se aplicarán iguales tarifas que las fijadas en el inciso 2).

Artículo 40º

Por los servicios de arrendamiento de circuitos y de emisiones o recepciones radioeléctricas, se aplicarán las tarifas que en cada caso se indican:

1) Circuitos entre puntos fijos determinados: Iguales tarifas que las aprobadas a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para el mismo tipo de servicio.

2) Emisiones radioeléctricas por teleimpresor (máximo cincuenta —50— baudios):

a) Emisión (con hasta un —1— kilovatio de potencia):

I Por cada treinta (30) minutos o fracción diaria de emisión continuada, por mes cuatrocientos pesos ($ 400,—).

II Por cada treinta (30) minutos o fracción de prolongación ocasional, la décima (1|10) parte de la tarifa indicada en el punto precedente.

III Por cada kilovatio de potencia que exceda la base establecida, se aplicará un recargo del diez por ciento (10 %).

IV Por emisiones ocasionales diarias y por cada período de treinta (30) minutos o fracción, por día, el veinte por ciento de la tarifa mensual respectiva, más los adicionales que correspondieren.

b) Recepción:

I Por cada treinta (30) minutos o fracción diarios de recepción continuada, por mes, ciento setenta y seis pesos ($ 176,—).

II Por cada treinta (30) minutos o fracción de prolongación ocasional, la décima (1|10) parte de la tarifa indicada en el punto precedente.

III Por recepciones ocasionales diarias y por cada período de treinta (30) minutos o fracción, por día, el veinte por ciento (20 %) de la tarifa mensual respectiva, más los adicionales que correspondieren.

c) En todos los casos en que la operación, emisión y|o recepción, se efectúe desde las oficinas de los usuarios, correrá por cuenta de éstos la instalación de las líneas y elementos de enlace necesarios;

d) Cuando se contraten servicios ocasionales, si el usuario desiste de su realización, se cobrará el cincuenta por ciento (50 %) de la tarifa mínima correspondiente

3) Equipos radioeléctricos para telefonía:

a) Emisión (con hasta un —1— kilovatio de potencia):

I Por cada treinta (30) minutos o fracción diarios de emisión continuada, por mes, quinientos sesenta pesos (560,— pesos).

II Por cada treinta (30) minutos o fracción de prolongación ocasional, la décima (1|10) parte de la tarifa indicada en el punto precedente.

III Por cada kilovatio de potencia que exceda la base establecida, se aplicará un recargo del diez por ciento (10 %).

IV Por emisiones ocasionales diarias y por cada período de treinta (30) minutos o fracción, por día el veinte por ciento (20 %) de la tarifa mensual respectiva, más los adicionales que correspondieren.

V Cuando también se contrate la operación del servicio, se aplicará un recargo de doscientos pesos ($ 200,—) mensuales por cada treinta (30) minutos diarios o fracción.

b) Recepción:

I Por cada treinta (30) minutos o fracción diarios de recepción continuada, por mes, doscientos cuarenta pesos ($ 240,—).

II Por cada treinta (30) minutos o fracción de prolongación ocasional, la décima (1|10) parte de la tarifa indicada en el punto precedente.

III Por recepciones ocasionales diarias y por cada período de treinta (30) minutos o fracción, por día, el veinte por ciento (20 %) de la tarifa mensual respectiva, más los adicionales que correspondieren.

c) En todos los casos en que la emisión y|o recepción se efectúe desde las oficinas de los usuarios, correrá por cuenta de éstos la instalación de las líneas y elementos de enlace necesarios;

d) Cuando se contraten servicios ocasionales, si el usuario desiste de su realización, se cobrará el cincuenta por ciento (50 %) de la tarifa mínima correspondiente.

4) Transporte de programas para radiodifusión:

a) Emisión (con hasta un (1) kilovatio de potencia):

I Por cada treinta (30) minutos o fracción de emisión continuada, ciento sesenta y ocho pesos ($ 168,—).

II Por cada kilovatio de potencia que exceda la base establecida, se aplicará un recargo del diez por ciento (10 %).

b) Recepción:

Por cada treinta (30) minutos o fracción de recepción continuada, setenta y dos pesos ($ 72,—).;

c) En todos los casos en que la emisión y|o recepción se efectúe desde las oficinas de los usuarios, correrá por cuenta de éstos la instalación de las líneas y elementos de enlaces necesarios, con el terminal de radio de Correos y Telecomunicaciones;

d) Cuando se contraten servicios que el usuario desista de su realización se cobrará el cincuenta por ciento (50 %) de la tarifa mínima correspondiente.

Artículo 41º

Fíjanse los siguientes derechos y tasas en concepto de autorización, inspección, contralor y estadísticas, por cada una de las estaciones radioeléctricas oficiales o privadas que a continuación se indican:

1) Receptora de noticiosos:

a) En la Capital Federal y hasta cien (100) kilómetros alrededor de la misma, a contar del kilómetro cero (0) por año, quinientos doce pesos ($ 512,—);

b) Por la que instale cada periódico en el interior del país más allá de los cien (100) kilómetros de la Capital Federal a contar del kilómetro cero (0), destinada a captar exclusivamente las emisiones realizadas por Correos y Telecomunicaciones por cuenta de terceros, para ser publicadas en el mismo, por año, ciento un pesos ($ 101,—);

c) Por la que instale cada periódico en el interior del país, más allá de los cien (100) kilómetros de la Capital Federal, a contar del kilómetro cero (0), destinada a captar emisiones, que les sean expresamente dirigidas por estaciones del exterior, para ser publicadas en el mismo, por año, doscientos pesos ($ 200,—). Esta suma no variará si la estación captara también las emisiones realizadas por Correos y Telecomunicaciones;

d) Por la que instale en el interior del país, más allá de los cien (100) kilómetros de la Capital Federal, a contar del kilómetro cero (0), cualquier organización periodística no involucrada en los apartados b) y c) precedentes, destinada a captar emisiones realizadas por Correos y Telecomunicaciones, o por estaciones del exterior, que les sean expresamente dirigidas para su difusión por distintos medios, por año, cuatrocientos pesos (400 pesos).

2) Costera que opere en bandas superiores a treinta (30) Mc|s:

a) A las que se autoricen en lugares ubicados al norte del paralelo 31 de latitud sur y al sur del paralelo 39 de latitud sur, por año, ciento un pesos ($ 101,—);

b) A las que se autoricen en lugares ubicados entre los paralelos 31 y 39 de latitud sur, por año, cuatrocientos pesos ($ 400,—);

c) Las autorizadas para la atención de la navegación específica y exclusiva en los lagos del país, por año, ochenta pesos ($ 80,—), cualquiera sea su situación geográfica.

3) Las autorizadas en lagos y ríos a entidades que no persigan fines de lucro y que se hallen dedicadas a las actividades náuticas propias de recreo y navegación deportiva, por año, doscientos cincuenta pesos (250 pesos).

4) Costera, que opere en bandas inferiores a treinta (30) Mc|s por año:

a) Las autorizadas para intercambiar directamente su tráfico administrativo con embarcaciones de la propia empresa, ciento un mil pesos ($ 101.000,—), por la primera estación. Si a un mismo permisionario se le autorizare más de una estación, se percibirá el importe equivalente a los dos tercios (2|3) de la suma indicada a partir de la segunda estación, inclusive. En el importe total resultante está incluido, además de los conceptos fijados en el primer párrafo de este artículo, el sueldo del fiscalizador;

b) Las autorizadas para la atención de la navegación específica y exclusiva en los lagos del país, ochocientos pesos ($ 800,—);

c) Las autorizadas para cursar tráfico con embarcaciones pesqueras, relativo a sus actividades específicas, en aquellos puertos donde no existan estaciones costeras libradas al servicio público, dos mil quinientos pesos ($ 2.500,—);

d) Las autorizadas para cursar tráfico con embarcaciones pesqueras, relativo a sus actividades específicas, en aquellos puertos donde existan estaciones costeras libradas al servicio público y que éstas funcionen en horarios discontinuos, veinticinco mil pesos ($ 25.000,—).

5) Las autorizadas en lagos y ríos a entidades que no persigan fines de lucro y que se hallen dedicadas a las actividades náuticas propias de recreo y navegación deportiva, por año, doscientos cincuenta pesos (250 pesos).

6) Experimental:

a) Por año, quinientos pesos (500,— pesos);

b) Por cada cambio de domicilio, veinte pesos ($ 20,—).

7) De aficionado, fija, móvil o portátil:
a) Por una sola vez, a condición de que la licencia sea renovada dentro del plazo reglamentario, cien pesos ($ 100,—);
b) Renovación fuera del plazo estipulado, veinte pesos ($ 20,—);
c) Por cada autorización de traslado de una estación fija, o cambio de domicilio postal de una estación móvil o portátil, diez pesos ($ 10,—).

8) Móvil terrestre, que no comunique con estaciones de Correos y Telecomunicaciones:
a) Destinadas a intercambiar tráfico entre sí y con estaciones de base, fijas y de base o terrestres, en los mismos horarios de uso asignados a las estaciones de base, fijas y de base, o terrestre, y que operen tanto en bandas superiores, como inferiores a treinta (30) Mc|s, por año, seiscientos pesos ($ 600,—);
b) Cuando las estaciones que utilicen frecuencias superiores a treinta (30) Mc|s, operen en la forma indicada en el inciso 14 d) de este artículo abonarán, por año, doscientos pesos ($ 200,—);
c) Destinadas a intercambiar tráfico exclusivamente entre sí y que opere en bandas superiores a treinta (30) Mc|s por año, un mil pesos ($ 1.000,—);
d) Se exceptúa del régimen impuesto en el punto c) precedente, debiendo en cambio abonar los derechos fijados en a) o b), según corresponidere, las estaciones de mano;
e) Destinadas a intercambiar tráfico exclusivamente entre sí y que opere en bandas inferiores a treinta (30) Mc|s por año, los mismos derechos que los fijados en el inciso 14 de este artículo;
f) Cuando se trate de receptores móviles destinados exclusivamente al servicio de Avisos a Personas:
A) Para captar señales de tono codificado:
1 Autorizadas para establecer sistemas "limitados", por año, treinta pesos ($ 30,—).
2 Autorizadas para establecer sistemas "comerciales", por año, sesenta pesos ($ 60,—).
B) Para captar cualquier tipo de emisión:
1 Autorizadas para establecer sistemas "limitados", por año, sesenta pesos ($ 60,—).
2 Autorizadas para establecer sistemas "comerciales", por año, ciento veinet pesos ($ 120,—).

9) Estación de barco:
a) Por la autorización de la que se instale en cada embarcación, por una sola vez, a un mismo permisionario, cuarenta pesos ($ 40,—);
b) Que conecte con estaciones costeras de Correos y Telecomunicaciones para el intercambio de correspondencia pública, y|o con las pertenecientes a la Prefectura Naval Argentina, por año, ciento veinte pesos ($ 120,—);
c) Que conecte con estaciones costeras que no pertenezcan a Correos y Telecomunicaciones y a la Prefectura Naval Argentina, por año, ciento ochenta pesos ($ 180,—);
d) Que conecte con las estaciones costeras a que se refieren los puntos 3 y 5 de este artículo, por año, sesenta pesos ($ 60,—).
Toda estación que se autorice para intervenir en cualquiera de los servicios que se indican en los incisos b) al d) precedentes, pagarán acumulativamente los derechos que correspondan.

10) Estaciones de aeronave:
a) Por la autorización de la que se instale en cada aeronave, por una sola vez, a un mismo permisionario, cuarenta pesos ($ 40,—);
b) Que conecte con estaciones de Correos y Telecomunicaciones para el intercambio de correspondencia pública, por año, ciento veinte pesos ($ 120,—);
c) Las que efectúen enlace con las estaciones aeronáuticas destinadas a la transmisión de informaciones relativas a la navegación aérea, y a la preparación y seguridad de los vuelos, por año, sesenta pesos ($ 60,—);
d) Estación receptora aeronáutica, que se autorice a empresas de aeronavegación, destinadas exclusivamente a captar las emisiones de servicios meteorológicos y toda otra comunicación relacionada con la seguridad de los vuelos, por año, trescientos veinte pesos (320 pesos).
Toda estación que se autorice para intervenir en cualquiera de los servicios que se indican en los incisos a) al c) precedentes, pagarán acumulativamente los derechos que correspondan.

11) Estación terrena de telecomunicaciones por Satélite, por año, un millón de pesos ($ 1.000.000,—).

12) Para operar en el "Servicio General Compartido" (Banda Ciudadana), por cada licencia, válida durante tres años:
a) Privada: Ciento ochenta pesos ($ 180,—);
Por autorización de un segundo operador, noventa pesos ($ 90,—);
b) Oficiales: Doscientos cuarenta pesos ($ 240,—);
c) Comerciales: Cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450,—);
d) De radioseñalización y control remoto: Cincuenta pesos ($ 50,—).

13) Por cada estación que se autorice para operar en frecuencias y horarios compartidos en los servicios fijos y móvil terrestre, en frecuencias inferiores a treinta (30) Mcs., previamente establecidas para esos fines:
a) Fija, fija de base y terrestre, por año, tres mil doscientos pesos ($ 3.200,—);
b) De base o terrestre, por año, un mil seiscientos pesos ($ 1.600,—);
c) Móvil terrestre, por año doscientos cuarenta pesos ($ 240,—).

14) Fija, fija de base, de base y terrestre, no enumerada expresamente en este artículo:
a) Para operar en frecuencias inferiores a treinta (30) Mc|s, por año, ocho mil pesos ($ 8.000,—), por más de once (11) horas diarias de uso:
b) Si la frecuencia fuera autorizada para ser utilizada entre dos o más usuarios, en distintos períodos horarios, o en iguales cuando las condiciones de propagación así lo permitan, se aplicarán los siguientes derechos anuales:
Por una (1) hora: Un mil ciento veinte pesos ($ 1.120,—)
Por dos (2) horas: Un mil seiscientos pesos ($ 1.600,—).
Por tres (3) horas: Dos mil ochenta pesos ($ 2.080,—).
Por cuatro (4) horas: Dos mil quinientos sesenta pesos (2.560,— pesos).
Por cinco (5) horas: Tres mil doscientos pesos ($ 3.200).
Por seis (6) horas: Tres mil seiscientos pesos ($ 3.600,—).
Por siete (7) horas: Cuatro mil pesos ($ 4.000,—).
Por ocho (8) horas: Cuatro mil ochocientos pesos ($ 4.800,—).
Por nueve (9) horas: Cinco mil seiscientos pesos ($ 5.600,—).
Por diez (10) horas: Seis mil cuatrocientos pesos ($ 6.400,—).
Por once (11) horas: Siete mil doscientos pesos ($ 7.200,—).
De contar una estación con más de una frecuencia y cuyos lapsos horarios no superen cinco (5) horas diarias de funcionamiento, la superposición de turnos que exista se adicionará a la facturación, la que en estos casos sólo debe alcanzar el valor máximo de cinco (5) horas.
Todas las estaciones de un permisionario, habilitadas a operar en la frecuencia asignada, abonarán los derechos de acuerdo con el total de horas que se haya asignado en dicha frecuencia, independientemente del uso horario que se haga de la misma.
Si se acordaran autorizaciones para turnos inferiores a horas enteras, por éstos se percibirán importes proporcionales al derecho fijado para la hora en que se conceda la fracción.
c) Para operar en frecuencias no compartidas, superiores a treinta (30) Mc|s, por año, un mil ochocientos pesos ($ 1.800,—);
d) Para operar en compartición de frecuencias en bandas superiores a treinta (30) Mc|s, en áreas en que la densidad del uso del espectro radioeléctrico lo justifique y mediante el empleo de codificadores, por año, seiscientos pesos (600,— pesos);
e) Las estaciones de base que operen en frecuencias superiores a treinta (30) Mc|s, del servicio de Avisos a Personas, sistemas limitados, por año, cuatrocientos pesos ($ 400,—).

15) Las estaciones radioeléctricas que no pertenezcan a entidades, organismos o empresas cuya finalidad específica sea la explotación del servicio de correspondencia pública y que previo convenio con Correos y Telecomunicaciones eventualmente realizaran dicho servicio, abonarán el 50 % de los derechos establecidos en este artículo.

16) Trasmisora y|o receptora, que se autorice en lugares carentes de servicios públicos de telecomunicaciones o cuando no haya facilidades en los existentes, para cursar informaciones relacionadas con un mismo espectáculo de cualquier naturaleza, para ser conectadas o no a los servicios de radiodifusión y se trate de autorizaciones esporádicas:
a) Por emisión continuada que se realice dentro de un mismo día y que se pueda prolongar hasta dos (2) horas del día siguiente: Doscientos pesos ($ 200,—);
b) Por emisiones de más de uno (1) y hasta tres (3) días corridos, cuatrocientos pesos ($ 400,—);
c) Por emisiones de más de tres (3) y hasta seis (6) días corridos, seiscientos pesos ($ 600,—);
d) Por emisiones de más de seis (6) y hasta diez (10) días corridos: Ochocientos pesos ($ 800,—);
e) Para el caso de emisiones que abarquen períodos mayores de diez (10), se agregará al importe establecido en el apartado d) precedente, el correspondiente a los apartados a), b), c) o d), según corresponda, y que concuerde con el total de días que excedan de diez (10);
f) Cuando se acuerden autorizaciones a estaciones de radiodifusión extranjeras conforme lo especificado en el presente inciso, los valores de los derechos a aplicar serán equivalentes al quíntuple de los establecidos en los apartados precedentes, según corresponda;
g) En todos los casos de autorizaciones esporádicas otorgadas y puestas en conocimiento del interesado, que no llegaran a utilizarse, se percibirá el 100 % de la tasa correspondiente.
En el caso de suspensión del espectáculo en el día determinado o cuando el interesado desista de la autorización y lo comunique con antelación, se abonará un derecho administrativo de cien pesos (100 pesos).

17) a) Fija, fija de base, de base, terrestre y móvil terrestre, autorizada exclusivamente para demostraciones y pruebas de equipos, utilizando frecuencias especialmente reservadas al efecto, en compartición horaria, por año, ochocientos pesos ($ 800,—);
b) De base autorizadas exclusivamente para demostraciones del servicio de Avisos a Personas, sistemas limitados, por año, doscientos cincuenta pesos ($ 250,—);
c) Receptores móviles portátiles autorizados exclusivamente para demostraciones del servicio de Avisos a Personas, sistemas limitados, por año, los mismos derechos que los fijados en el apartado d), del inciso 8 de este artículo.

18) En los casos que con intervención del Poder Ejecutivo se acuerden autorizaciones especiales para el establecimiento de estaciones radioeléctricas, se abonará por cada estación en concepto de derechos por autorización, inspección, contralor y estadística, así como también en carácter de compensación por el tráfico administrativo que se intercambie, con exclusión del tiempo horario en que la misma efectivice sus operaciones, una suma que oscilará entre dos mil ($ 2.000,—) y ciento un mil pesos ($ 101.000,—), anuales.

19) Toda estación que posea más de un tipo de autorización de los enumerados en el presente artículo, estará sujeta al pago de los derechos acumulativos que corresponda.

20) Estación fija, terrestre y móvil terrestre, autorizada para intervenir en el servicio radioeléctrico público de reducida potencia, abonarán:
a) Por una sola vez y a un mismo permisionario, cuarenta pesos (40,— pesos);
b) Por año, ciento veinte pesos (120 pesos);
c) Por autorización de traslado de ubicación de cada estación, se percibirá un derecho fijo de veinte pesos ($ 20,—).

Artículo 42º

Las partes trasmisoras y receptoras de una estación radioeléctrica que por razones de orden técnico-operativo y para asegurar una servicio de telecomunicaciones, se instalaran y funcionaran en lugares distintos, serán consideradas ambas como componentes de una sola estación.

Artículo 43º

Por autorización de traslado de ubicación de cada estación, no contemplado en el artículo 41, o la limitación y consiguiente nueva autorización que tácitamente signifique un cambio de emplazamiento, se percibirá una tasa fija de ochenta pesos ($ 80,—)

Exceptúanse de este régimen las estaciones a que se refiere el artículo 46, y las del Servicio General Compartido (Banda Ciudadana).

Artículo 44º

1) Correos y Telecomunicaciones fijará la o las radioeléctricas de intercambio a las estaciones que se deban conectar para la prestación del servicio público, de acuerdo con la reglamentación vigente. Si por causas imputables al permisionario, Correos y Telecomunicaciones debe suspender la atención del tráfico, para que éste se reanude, el permisionario deberá abonar previamente un cargo de rehabilitación de cuarenta pesos (40,— pesos) y la deuda que eventualmente tuviere.
El vencimiento para el pago de las facturas que se originen por los servicios de radioconversaciones, se producirá a los treinta (30) días a contar del primer día del mes siguiente a la fecha de tales facturas.
2) Los derechos y tasas iniciales de las autorizaciones o servicios de telecomunicaciones, cuyo pago se estipula por mes o año, se computarán y abonarán proporcionalmente a partir del primer día del mes siguiente, luego de transcurridos treinta (30) días corridos de la fecha de la notificación de la resolución que autoriza el funcionamiento de las estaciones respectivas, de la siguiente manera:
a) En el pago mensual, por días enteros;
b) En el pago anual, por meses enteros.
3) Las tasas y derechos a que se refiere el artículo 41, se aplicarán a partir del primer día del mes siguiente luego de transcurridos treinta (30) días corridos de la fecha de la notificación de la resolución que autoriza el funcionamiento de las estaciones respectivas, debiendo ser abonados dentro de los treinta (30) días de formulada la escrituración correspondiente.
4) Si las autorizaciones encuadradas en los incisos 4, 8 a, 8 b, 8 c, 10 d, 13, 14, 17 a, 17 o y 18 del artículo 41, se limitaran por desistimiento del interesado antes de comenzar a regir los derechos iniciales de tales autorizaciones, el mismo abonará por gastos administrativos un cargo de doscientos cincuenta pesos ($ 250,—).
5) Los derechos y tasas anuales serán abonados en el curso del mes de enero de cada año.
6) Si transcurridos los plazos a que se hace mención en los apartados 3 y 5 de este artículo, no se hubiera satisfecho el pago correspondiente, el permisionario podrá efectuarlo dentro de los sesenta (60) días subsiguientes con un recargo del diez por ciento (10 %) de la deuda. Cumplido este plazo sin que se haya efectuado el pago, tal mora originará la tramitación de la caducidad de la autorización concedida. Este recargo no será de aplicación a los organismos centralizados y descentralizados, incluso Empresas de la Administración Pública Nacional, de las Provincias y Municipalidades.
7) Para que sea viable la rehabilitación dentro del mismo año, de una estación cuya autorización fuera declarada caduca, el permisionario deberá abonar previamente la tasa por el año o período íntegro, según correspondiere, más el recargo previsto.
8) Exceptúanse de los regímenes establecidos en los puntos 3 al 7 de este artículo, las autorizaciones acordadas con arreglo a los incisos 7, 9 a, 10 a, 12, 16 y 20 a, del artículo 41, cuyo pago de derechos será exigible previo a la autorización.

Artículo 45º

Cuando las comunicaciones que cursen por sistemas de telecomunicaciones autorizados, no respondan a las finalidades de la autorización acordada, Correos y Telecomunicaciones las aforará con el decuplo de la tarifa telefónica interurbana que ordinariamente corresponda.

La reincidencia podrá originar la caducidad de la o las autorizaciones acordadas al permisionario.

Artículo 46º

Quedan exceptuados del pago de los derechos y tasas a que se refiere el artículo 41, debiendo en cambio abonar los gastos que demande la inspección inicial y los de las que posteriormente soliciten, más un cargo previo a la resolución de autorización, en concepto de gastos administrativos, de cuarenta pesos ($ 40,—), y un derecho anual por cada estación de veinte pesos ($ 20,—), las siguientes estaciones radioeléctricas oficiales o privadas, según sea:
a) Las que se autoricen a las distintas policías de seguridad y a institutos penitenciarios, para cursar mensajes directa y exclusivamente relacionados con sus funciones específicas y a la Secretaría de Informaciones de Estado;
b) Estaciones de organismos específicos que cursen únicamente comunicados no administrativos relacionados con servicios de protección y combate contra incendios y depredaciones de riquezas forestales y zoológicas en parques y zonas boscosas;
c) Receptoras de noticiosos que se autoricen para funcionar en oficinas de cuerpos diplomáticos acreditados ante nuestro país y a título de reciprocidad;

d) Fijas que se autoricen para realizar exclusivamente el transporte de programas entre los estudios y las plantas transmisoras de estaciones de radiodifusión;

e) Fijas autorizadas a Municipalidades y Cooperativas, destinadas al enlace interurbano del servicio telefónico público;

f) Fijas de abonados rurales, autorizadas a interconectarse con la red telefónica nacional;

g) Estaciones radioeléctricas que se autoricen a las Sociedades de Bomberos Voluntarios;

h) Estaciones radioeléctricas que se autoricen a instituciones de sanidad, beneficencia que presten sus servicios al público en general y con carácter no retributivo siempre que no sean utilizadas para cursar mensajes de orden administrativo, sino tan sólo relacionados directa y específicamente con la asistencia médica de urgencia;

i) De barco, que deban instalarse con carácter obligatorio a los fines establecidos por la Prefectura Naval Argentina para comunicaciones entre barcos relacionadas con la seguridad de la navegación y que operen en las frecuencias expresamente previstas al efecto;

j) Transmisoras de señales de tono codificado que operen en frecuencias de treinta (30) Mc/s., y superiores, destinadas exclusivamente a funciones de alarma para la prevención de siniestros que puedan afectar la seguridad de la vida humana y de los bienes, conectadas con dependencias policiales y/u organismos de seguridad;

k) Receptoras de señales de tono codificado que operen en frecuencia de treinta (30) Mc/s., y superiores, destinadas exclusivamente a funciones de alarma para la prevención de siniestros que puedan afectar la seguridad de la vida humana y de los bienes, en dependencias policiales y organismos de seguridad.

l) Las autorizadas a la Dirección Nacional del Antártico para actividades relacionadas específicamente con el apoyo y desarrollo de sus operaciones en las bases y estaciones científicas del sector antártico;

m) Las afectadas a la investigación oceanográfica y las destinadas a la medición de altura de ríos, pertenecientes a organismos específicos;

n) Las autorizadas exclusivamente para el desarrollo de investigaciones de carácter científico y que empleen a dichos fines frecuencias radioeléctricas atribuidas específicamente a tales efectos.

Exceptúanse del pago del derecho anual de veinte pesos ($ 20.—), por cada estación establecido en este artículo, a las estaciones enumeradas en los incisos a), e), g), k), m) y n), del mismo.

Artículo 47

Las administraciones y/o explotaciones privadas de telecomunicaciones de carácter nacional, establecidas en el país no podrán cobrar al público, mayor ni menor tarifa que la que se halle en vigor, aprobada en cada caso ni realizar otros servicios que los que tengan una tarifa expresamente fijada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 48

Correos y Telecomunicaciones fijará los cargos que correspondan por la construcción, arrendamiento, colección, conservación y mantenimiento de circuitos, de acuerdo con las características de los mismos y los valores vigentes, así como también los aranceles por las prestaciones especiales no contempladas en el presente decreto y que no constituyen servicios de correspondencia pública.

Artículo 49

Las dependencias provinciales y empresas de capital privado que explotan el servicio telefónico público de jurisdicción nacional, deberán abonar los gastos que demande la inspección técnica inicial de sus estaciones radioeléctricas, y los de las que posteriormente soliciten.

Artículo 50

Las dependencias provinciales y empresas de capital privado que explotan al servicio telefónico público de jurisdicción nacional, abonarán en concepto de autorización fiscalización por el Estado del cumplimiento del permiso, estadísticas y desenvolvimiento del servicio público una tasa del tres cuartos por ciento (0,75 o/o), sobre las entradas brutas de explotación.

Artículo 55

Por los importes de percepción diferida excepto los del servicio telegráfico internacional que no se hagan efectivos dentro de los treinta (30) días, a contar del mes siguiente al de la fecha de la factura, Correos y Telecomunicaciones aplicará un recargo del cinco por ciento (5 o/o) mensual sobre el total adeudado. Este recargo no será de aplicación a los organismos centralizados y descentralizados, incluso Empresas de la Administración Pública Nacional, de las Provincias y Municipalidades.

Artículo 74

Las tasas y/o derechos por períodos semestrales o anuales con vencimiento al 30 de junio y 31 de diciembre próximos y que ya hubieran sido percibidos conforme a las tarifas vigentes con anterioridad a las establecidas por el presente decreto, no serán reajustadas por el término faltante.

Asimismo aquellas estaciones que a la fecha de puesta en vigencia del presente decreto se encuentren autorizadas y que no les corresponda el pago de derechos y tasas, los cuales les son fijados por este decreto, abonarán los mismos a contar del 1º de enero próximo.

Art. 2º — Facúltase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Comunicaciones a fijar la fecha de vigencia del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

REGISTRO DE CONTRATOS PUBLICOS

Adscripto.

DECRETO
Nº 410

Bs. As., 30/6/73

VISTO el expediente Nº 6795/73 del Registro del Ministerio de Justicia; atento a las informaciones producidas y a lo dispuesto por las leyes Nros. 12.990 y 14.054,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 38 de la Capital Federal al Escribano Nacional señor Miguel Angel Saravi (M. 8.267.286).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Antonio J. Benítez.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Seguridad personal del Jefe del Estado y de su familia.

DECRETO
Nº 315

Bs. As., 25/6/73

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es menester proceder a reestructurar el servicio de seguridad personal del Jefe del Estado y de su familia, de modo de hacer posible la ampliación del cuerpo policial mencionado por el artículo 7º del decreto número 3469/63;

Que asimismo corresponde establecer el procedimiento a que deberá adecuarse la selección del personal que se disponga alistar a tales fines, determinándose a la vez las retribuciones que habrán de corresponder a las distintas categorías que se instituyan;

Que consecuentemente resulta equitativo reajustar los montos que en concepto de Gastos de Representación hubieran sido autorizados oportunamente para el personal de la Presidencia de la Nación;

Por ello y en uso de las facultades conferidas en el último párrafo del artículo 6º de la llamada ley 18.753,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — En los casos de desplazamientos, dentro y fuera del país, la seguridad personal del Excelentísimo Señor Presidente de la Nación y de su familia estará a cargo de un cuerpo integrado por agentes de la División Custodia de la Policía Federal y por el personal cuyo reclutamiento se disponga especialmente al efecto, quedando en tal sentido modificado el artículo 7º del decreto Nº 3469/63.

Art. 2º — La selección y asignación mensual de compensaciones a los integrantes de dicho cuerpo tendrá el carácter de Gastos de Representación y estará a cargo del Secretario General de la Presidencia de la Nación, a propuesta de la Casa Militar, la que proporcionará mensualmente la nómina de altas y bajas que permitan realizar las liquidaciones pertinentes, sobre la base de lo determinado en el anexo 7, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El personal que se encuentra prestando dichos servicios desde el día 25 de mayo último se considerará comprendido en las disposiciones del presente decreto.

Art. 4º — Autorízase a reajustar, en concordancia con los montos establecidos en el artículo 2º, las asignaciones fijadas oportunamente por el mismo concepto para el personal de la Presidencia de la Nación.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto serán atendidos con imputación a las partidas específicas del presupuesto de la Presidencia de la Nación, autorizándose al correspondiente Servicio Administrativo a gestionar el refuerzo de créditos pertinentes.

Art. 6º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Esteban J. A. Righi.

ANEXO 1

Categoría Nº	Cantidad de cargos	Compensación mensual $
1	7	4.500.—
2	110	3.500.—
3	5	3.000.—
4	51	2.000.—
5	13	750.—



RESOLUCIONES

Ministerio de Hacienda y Finanzas

IMPORTACIONES

Normas para la solución de trámites aduaneros autorizados en forma defectuosa.

RESOLUCION
Nº 43

Bs. As., 15/6/73

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el decreto 4.485/71 y otros de análogo contenido desdoblan diversas posiciones de la Nomenclatura Arancelaria de Derechos de Importación (NADI), estableciendo un menor nivel de tributación para ciertas mercaderías siempre que estuvieren amparadas por licencias arancelarias otorgadas por el Ministerio de Industria y Minería.

Que el trámite administrativo que demanda la gestión tendiente a obtener dicho beneficio, reglamentado por resolución Nº 500/71 del Ministerio mencionado, no siempre ha permitido contar con la debida constancia al momento de arribar las mercaderías al país.

Que similares consideraciones resultan aplicables a licencias arancelarias otorgadas por otros organismos en virtud de las normas respectivas.

Que en razón de no haberse merituado los alcances de lo previsto por los artículos 124, 129 y 152 bis y ter de la ley de aduana (texto ordenado en 1962 y sus modificaciones) se ha presentado documentación en las aduanas con la pretensión de registrar operaciones de importación al consumo de plaza bajo el régimen de tributación emergente de licencias arancelarias que simultáneamente no se acompañaban y que en algunos casos aún no habían sido expedidas a dicho momento.

Que la Administración Nacional de Aduanas y por vía de consecuencia las Aduanas, no se encontraban facultadas para autorizar el trámite de los registros de las pertinentes declaraciones de importación en tales circunstancias, según lo que resulta de lo previsto en el artículo 152 bis de la ley citada; situación que, de haberse cumplido en su oportunidad, hubiera permitido a los particulares interesados destinar las mercaderías a depósito en los casos en que pretendían despacho directo o permanecer en depósito a las que se hubieren encontrado documentadas a depósito o bien acompañar la licencia a aquellos que contaran ya con la misma.

Que en virtud de no haberse dado administrativamente cumplimiento a la previsión legal apuntada (referida a la no autorización del trámite del registro de la declaración al consumo en las condiciones de documentación acompañada y pretensión tributaria de los particulares) la administración aduanera, para la mejor solución de las cuestiones planteadas, ha solicitado la instrumentación de la solución que al caso, legítimamente corresponde.

Que, por otra parte, habida cuenta que el procedimiento del desistimiento de la declaración por parte de los particulares resulta práctico a los importadores sólo en los casos de mercaderías documentadas a depósito, pero no para las documentadas bajo la modalidad de directo a plaza en cuyo caso sólo operaría para el reembarque (artículo 208 de la ley de aduana texto ordenado en 1962 y sus modificaciones), cabe resolver en forma integral la cuestión que se plantea; que ha sido también motivo de reclamos por parte de los sectores privados (Cámara Argentina de la Industria Plástica por expediente número 10.548/73, Compañía Industrial del Cuero S. A. por expediente número 10.541/73, Cámara Argentina de Comercio por expediente Nº 10.542/73 y Unión Industrial Argentina por expediente Nº 10.533/73).

Que en tal orden y pudiendo solucionarse los diferendos dentro del ámbito de la repartición por vía de la nulidad de los registros de las operaciones admitidos para el consumo por las aduanas así debe procederse; sin que corresponda a su vez aplicar las multas automáticas previstas para los casos de falta en la declaración oportuna de los efectos, toda vez que de haberse devuelto la documentación en su oportunidad nada impedía a los particulares documentar las mercaderías a depósito a la espera de los certificados de licencia arancelaria, en los supuestos peores, todo ello teniendo en cuenta que para documentar a depósito no es necesario acompañar el certificado de que se trata.

Que lo precedente es lo que mejor se ajusta a derecho porque implica el cumplimiento de los fines de la ley y para los particulares porque les permitirá invocar el certificado que les acuerda el tratamiento tributario que pretenden.

Que la nulidad de los registros de los pedidos de despacho a plaza formulados invocando los beneficios de una licencia arancelaria sin acompañar ésta simultáneamente no debe ocasionar más inconvenientes que los expresados y por ende corresponde arbitrar soluciones que a la vez de implicar el cumplimiento de la ley no demanden otros trámites que pueden considerarse razonablemente cumplidos y satisfechos atendiendo a las particulares circunstancias del caso.

Que cabe precisar por consiguiente las consecuencias de la nulidad en lo que respecta a la incidencia que la misma pudiere tener en el trámite, salvando todos aquellos actos que pudieren considerarse estrictamente formales.

Que estas soluciones sólo pueden considerarse aplicables a hechos pasados pero posteriores a la entrada en vigor de la ley 19.890, dado que actualmente tanto el comercio como la Administración aduanera están perfectamente al corriente del sistema operativo aplicable en forma idónea, a mercaderías arribadas al país para las que se gestiona una licencia arancelaria aún no concedida, consistente en formular en término la respectiva documentación con copia de factura a depósito y recién documentar a plaza de éste cuando se cuenta con la respectiva licencia y acompañando ésta.

Por ello de acuerdo a las facultades previstas por el artículo 1º de la ley de aduana (texto ordenado en 1962 y sus modificaciones),

El Ministro de Hacienda y Finanzas
Resuelve:

1º — Instrúyese a la Administración Nacional de Aduanas para que acepte la fecha registro asignada por las aduanas a los pedidos de importación para consumo a que aluden los considerandos como fecha de documentación en copia de factura a depósito; y asimismo para que acepte, como fecha de documentación en importación para consumo, la de presentación de los certificados de licencia a que se refieren los considerandos, para las mercaderías que se consideran documentadas a depósito en virtud de lo precedente.

2º — Lo dispuesto precedentemente no será aplicable a mercaderías que se documenten ante las aduanas con posterioridad a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

3º — Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación, cumplimiento y demás efectos.

Gelbard.

Subsecretaría de Comercio Interior

ABASTECIMIENTO

Carne Vacuna.

Período de prohibición para restaurantes, hoteles y establecimientos afines.

RESOLUCION

Nº 135

Bs. As., 29|6|73

VISTO lo dispuesto por la llamada Ley Nº 19.508 y el Decreto Nº 161|73, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adoptar medidas conducentes a asegurar el normal abastecimiento de carne vacuna para consumo directo de la población y al mismo tiempo mantener dentro de niveles razonables la exportación de carnes y subproductos.

Que la medida tiende además a establecer condiciones de mercado más favorables a los productos sustitutivos de la carne vacuna.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

1º — Prohíbese la preparación y el suministro de platos elaborados con carne vacuna en los restaurantes, hoteles y todo otro establecimiento en el que se sirva comida al público o se expenda para su consumo fuera de estos comercios, durante la primera quincena de cada mes. La prohibición regirá, en cada período, a partir de la cero (0) hora del primer día y hasta las veinticuatro (24) horas del último día.

2º — Las infracciones a la presente resolución darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas por la llamada Ley Nº 19.508.

3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su fecha.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Revestido.

Junta Nacional de Carnes

Carne Vacuna.

Suspéndese la inscripción de nuevos locales de expendio en la Capital Federal. - Excepciones.

RESOLUCION

Nº I-29

Bs. As., 6|7|73.

VISTO que este Organismo se encuentra abocado al estudio integral de la comercialización de ganados y carnes, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de la política del Gobierno propender a una cada vez mayor racionalización de los circuitos comerciales en la búsqueda de niveles adecuados de costos al por menor y precio de la carne vacuna al consumidor;

Que, consecuentemente, se deben dar las condiciones para establecer el mejor desenvolvimiento económico del comercio minorista, promover sistemas de presentación y venta de los productos cárneos que concurren a los propósitos enunciados y a facilitar la distribución más económica de la carne;

Por ello, atento lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto-Ley 8509|56 y de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 55|73,

EL INTERVENTOR
EN LA JUNTA NACIONAL DE CARNES

RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese a partir de la fecha la inscripción en los registros de este Organismo, de nuevos locales de carnicería y|o puestos de venta de carne vacuna en mercados y ferias en jurisdicción de la Capital Federal.

Art. 2º — Exceptúanse de la prohibición a que se refiere el Artículo 1º aquellos locales que sean establecidos directamente por Empresas frigoríficas cooperativas carnicerías integradas con más de cinco locales, puestos de venta de supermercados o locales que expendan exclusivamente carne pre-empaquetada, cuyos planes hayan sido previamente autorizados por esta Junta.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Enrique G. Valente.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Federación de Obreros del Tabaco de la República Argentina.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 250

Bs. As., 17|5|73

VISTO la solicitud presentada por la Federación de Obreros del Tabaco de la República Argentina, en el expediente Nº 72.867|46; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M Nº 198 de fecha 23 de Julio de 1947.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Federación de Obreros del Tabaco de la República Argentina obrante de fojas trescientos ochenta y cinco (385) a fojas trescientos noventa y nueve vuelta (399 vta.) inclusive, del expediente Nº 72.867|46.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación y Constitución

Artículo 1º. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, se constituye la Federación de Obreros del Tabaco, que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, Avenida Juan Bautista Alberdi 2150, la que actuará de acuerdo a las disposiciones legales sobre el régimen de Asociaciones Profesionales de trabajadores, Ley 14.455 y su decreto reglamentario, con zona de actuación en Capital Federal y Provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco, Córdoba, Tucumán, Salta, Jujuy, Mendoza y San Luis.

Art. 2º — La Federación estará integrada por:

a) los Sindicatos existentes a la fecha y que acepten el presente estatuto.
b) los Sindicatos que dentro de la especialidad se creen en el futuro y soliciten, y les sea aceptada la afiliación.
c) las delegaciones del mismo gremio existentes o que se creen en el futuro en localidades que no cuenten con el mínimo de afiliados, que se establezca para constituir un Sindicato.

CAPITULO II

Propósitos

Art. 3º — Son propósitos de la Federación:

a) propender al mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, morales, culturales y sociales de sus adherentes.
b) promover la acción Sindical, Mutual y cooperativa de los distintos Sindicatos haciendo que todos los asociados tengan iguales derechos idénticas posibilidades de usarlos y los mismos deberes hacia su Organización representativa.
c) promover la formación y desarrollo de cooperativas de créditos, consumo y edificación que contribuyan al aprovechamiento mejor del salario de sus adherentes.
d) estrechar los vínculos de unión y solidaridad en los sindicatos adheridos, delegaciones, socios y sus respectivas familias, como asimismo con las entidades nacionales e internacionales afines.
e) propender a la defensa sindical de los sindicatos existentes, fomentando su consolidación y la creación de otros en lugares que no existan.
f) ejercer en todo momento una enseñanza constante de carácter moral y gremial empeñándose en el ejemplo austero de su conducta y en el manejo de sus fondos sociales, con el fin de que la Organización sea la expresión cabal de una fuerza responsable basada en la conciencia y la justicia.
g) promover la previsión y seguridad social y el sindicalismo entre los trabajadores del gremio.
h) facilitar y estimular la acción solidaria de los sindicatos adheridos y delegaciones, con vista a obtener y garantizar un mejor nivel de vida y la conquista de mejores condiciones de trabajo, como también del problema de la vivienda;
i) representar al gremio ante las autoridades del país, ante las centrales nacionales e internacionales, ante los organismos paritarios o estatales de carácter nacional, en los congresos o conferencias internacionales de la especialidad y en toda otra función de carácter general concorde con sus propósitos.
j) inculcar las obligaciones del trabajo impulsando la producción como único medio de afianzar mayores conquistas sociales y económicas.
k) editar periódicos, revistas, libros, folletos y cualquier otro impreso tendiente a difundir los objetivos de la organización sindical o aumentar los conocimientos de los asociados.
l) organizar cursos teóricos y prácticos para el perfeccionamiento técnico, cultural y artístico de los asociados y|o de sus familias.
m) contratar o crear seguros colectivos de acuerdo con las leyes de la materia.
n) se propenderá a la creación de Colonias de vacaciones, campings, hoteles de turismo, proveeduría, farmacias sociales, sanatorios, lugares de esparcimiento y descanso y viviendas para los trabajadores.
ñ) para el cumplimiento de los fines enunciados, en el inc. anterior, la Federación podrá desarrollar planes de vivienda para los trabajadores del Tabaco, ya sea mediante el aporte de la Institución Gremial y|o con los aportes de los trabajadores y|o mediante financiación de entidades bancarias y|o financieras, nacionales y|o internacionales.

Art. 4º — **La Federación podrá** desarrollar todas las actividades propias de los entes jurídicos y que no estén prohibidas por el Estatuto Social o las leyes, especialmente la de asociaciones profesionales de trabajadores (Ley número 14.455).

Art. 5º — **La Federación no podrá** bajo ningún concepto, dedicarse a la explotación de negocios con fines de lucro, así como tampoco destinar fondos sociales a objetivos diversos de los constituyentes propios de la Organización. -

Art. 6º — **La Federación** es independiente de todo partido político, escuela filosófica o creencia religiosa y en su seno quedan prohibidas tales cuestiones, no admitiéndose entre sus asociados discriminaciones por razones de sexo, raza, nacionalidad o religión, pues los afiliados, como individuos, son libres de tener las ideas o creencias de su predilección.

Art. 7º — **La Federación** podrá afiliarse a una Confederación siempre que esté autorizada, por Congreso convocado a ese efecto.

CAPITULO III

Relaciones Entre la Federación y los Organismos Afiliados

Art. 8º — Las organizaciones sindicales conservarán todos los derechos estando asimismo facultadas para establecer o modificar sus estatutos, con la única limitación de no afectar las declaraciones de objetivos de la Federación y las facultades que le confiere la disposición de la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores 14.455 y su decreto reglamentario.

Art. 9º — Los Sindicatos afiliados tendrán los siguientes deberes frente a la Federación:

a) remitir mensualmente un informe sucinto y esencial de sus actividades sindicales.
b) Remitir dentro de los 30 días a cada trimestre una planilla actualizada de afiliados cotizantes;
c) Remitir comunicación al cuerpo ejecutivo con 48 horas por lo menos de anticipación, antes de hacer efectiva cualquier resolución que pueda afectar o interesar al gremio en general;
d) Someter a su consideración todo problema que por su característica afecte a la generalidad del gremio en el cumplimiento de su contrato de trabajo y que exija la acción conjunta y general de los trabajadores y acatar la resolución que al efecto adopte la Federación;
e) Los sindicatos abonarán a la Federación por mes y afiliado una cuota federativa, cuyo monto será determinado por los Congresos del gremio;
f) Permitir que la Federación inspeccione los libros de la entidad y contabilidad para determinar con exactitud el número de afiliados cotizantes al momento de la inspección;
g) La Federación podrá intervenir a un sindicato adherido a la misma y|o enviar veedor en caso de que existan causas graves que pongan en peligro la marcha normal del sindicato, la defensa de los intereses de sus afiliados o la normal relación con la Federación y|o los intereses generales del gremio, la medida adoptada será tomada por la Junta Ejecutiva o Consejo Directivo Central, debiendo informarse de la misma al próximo Congreso del gremio.

Art. 10. — Los organismos afiliados tendrán las siguientes facultades frente a la Federación:

a) La Federación frente a los organismos afiliados mantendrá la más absoluta prescindencia en asuntos internos de los sindicatos; se limitará a hacer acto de presencia con uno o varios representantes en asambleas en las que deban adoptarse decisiones de importancia;
b) Obtener su asesoramiento cuando se adopten medidas de alcance local de trascendencia;
c) Solicitar su apoyo y su colaboración para lograr el efectivo cumplimiento del contrato de trabajo y de las conquistas obreras;
d) Requerir su apoyo para el cumplimiento de los fines enunciados en la declaración de propósitos de esta Federación.

Art. 11. — Los deberes de la Federación para con sus organismos afiliados son los siguientes:

a) Prestar amplia colaboración cuando sea solicitada para asegurar el cumplimiento de su declaración de propósitos y de las condiciones del contrato de trabajo de sus afiliados;
b) Asegurar el efectivo cumplimiento por todos los organismos afiliados, de las decisiones generales que se adopten y que interesan a la totalidad del gremio, haciendo uso de las facultades que se le confieren por la presente carta orgánica;
c) Promover frente a las entidades o empresas de la actividad, gestiones referidas a las condiciones de trabajo y de salarios de los trabajadores del tabaco;
d) Gestionar ante las autoridades públicas o entidades empresarias aportes para destinarlos a obra social del gremio;
e) Gestionar ante entidades bancarias o financieras, nacionales o internacionales préstamos para afectarlos a planes de viviendas de los trabajadores del gremio.

Art. 12. — Cuando un organismo federado dejare de abonar tres mensualidades consecutivas sin causa plenamente justificada será intimado por el Cuerpo Ejecutivo para que se ponga al día en un plazo prudencial quedando el mismo a juicio de dicho Cuerpo. Si así no lo hiciere será suspendido en el ejercicio de los derechos que le confiere la presente Carta Orgánica. Los antecedentes del caso deberán ser enviados al primer congreso del gremio, quien resolverá en definitiva sobre la cuestión.

Art. 13. — Cuando un organismo quiera desafiliarse de la entidad central, deberá:

a) Estar autorizado dicha desafiliación por el 75 % de afiliados en asamblea extraordinaria local;
b) Ponerse al día con sus cotizaciones de contribución.

Art. 14. — Si después de haberse desafiliado un organismo quiere solicitar su nueva afiliación podrá hacerlo siguiendo el procedimiento del inciso a) del artículo 13. Desde la fecha en que la Federación acepte la reafiliación del Sindicato éste queda obligado a aportar nuevamente su cuota federativa.

CAPITULO IV

Organismos Directivos y Autoridades de la Federación

Art. 15. — Los organismos directivos serán los siguientes:

a) Los Congresos ordinarios y extraordinarios;
b) El Consejo Directivo Central;
c) Junta Ejecutiva;
d) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 16. — Los Congresos son los organismos máximos y soberanos de la Federación y los mismos pueden ser ordinarios y extraordinarios. Sus resoluciones son válidas para todos los sindicatos adheridos, delegaciones y afiliados.

Art. 17. — Sus resoluciones serán válidas cuando el Congreso haya sido convocado de conformidad con lo establecido

en la Carta Orgánica, y sea constituído por delegados que representen la mayoría de los sindicatos afiliados.

Art. 18. — El quórum de los Congresos se formará, por lo menos, con la mitad más uno de la totalidad de los delegados con derecho a participar en él. Si en la fecha designada para el Congreso no existiere quórum el Congreso, pasadas 24 horas, podrá constituirse con el número de delegados presentes.

Art. 19. — Los Congresos ordinarios se celebrarán cada dos años con el objeto de considerar la memoria del Consejo Directivo Central, los balances de los ejercicios pasados y las proposiciones que les sean sometidas con no menos de cuarenta y cinco días de anticipación y los restantes puntos de la orden del día que se incluyan en la convocatoria.

Art. 20. — Los Congresos ordinarios elaborarán y aprobarán el presupuesto general de gastos y recursos de la Federación con el objeto de dar sentido orgánico al ejercicio financiero y ordenar la inversión de los fondos sociales.

Art. 21. — El orden del día del Congreso ordinario será fijado por el Consejo Directivo Central o Junta Ejecutiva debiendo enviarse a las organizaciones adheridas con un mes de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para su convocatoria.

Art. 22. — Los Congresos ordinarios se efectuarán en distintas localidades del país, teniendo en cuenta las comodidades mínimas indispensables para su realización y alojamiento de las delegaciones.

Art. 23. — Estarán representadas en los congresos las organizaciones que hayan satisfecho todas las obligaciones que comportan su afiliación a la Federación y que tengan por lo menos seis meses de antigüedad. Los sindicatos adheridos que tengan un tiempo menor que el requerido podrán enviar un delegado, el que tendrá voz pero no voto.

Art. 24. — En las elecciones de delegados a los congresos también podrá elegirse delegados suplentes. Los mismos podrán concurrir a los congresos si en el momento de partir al lugar donde éste se efectúa alguno de los titulares estuviere impedido de hacerlo. Si durante el desarrollo del congreso alguna representación quedare sin delegado, la mesa directiva del mismo arbitrará los medios para reclamar, con la mayor celeridad, la presencia del suplente.

Art. 25. — Los Congresos ordinarios y extraordinarios serán presididos por las autoridades nombradas por los congresales, cuya misión termina al finalizar las deliberaciones de los mismos:

a) Las autoridades de los congresos ordinarios y extraordinarios serán: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario;
b) El delegado que preside el Congreso dirigirá el debate y sólo dará su voto en caso de empate;
c) Las actas de los Congresos serán firmadas por el Presidente, el Secretario y dos Congresales, y a las mismas se les dará la más amplia publicidad.

Art. 26. — El Congreso Ordinario señala la orientación de la Federación e indica la acción a desarrollar en el intervalo de un Congreso a otro y juzga la labor cumplida por el Consejo Directivo Central.

Art. 27. — Los gastos de los Delegados al Congreso correrán por cuenta de los sindicatos respectivos, salvo en el caso de que se justifique fehacientemente la incapacidad económica del mismo con quince días de anticipación. En este caso los gastos se prorratearán entre todos los demás organismos afiliados, incluso la Federación.

Art. 28. — Las votaciones deben ser:

a) Por signos cuando sean de ínfima importancia;
b) Las votaciones en los Congresos y reuniones de Mesa Directiva Central deben ser secretas, de conformidad a la ley que regula la materia.

Art. 29. — Los Congresos Extraordinarios tratarán solamente sobre los puntos por los cuales motivan su convocatoria. Serán convocados con una anticipación de treinta días, excepto que razones de urgencia aconsejen reducir el plazo.

Art. 30. — Los Congresos Extraordinarios serán convocados:

a) Cuando el Consejo Directivo Central y/o la Junta Ejecutiva lo estimen conveniente;
b) A la solicitud de no menos de tres sindicatos afiliados que se hallen en condiciones estatutarias para participar en ellos.

Art. 31. — En el caso del inciso b) del artículo anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes al recibo de la solicitud del llamado Congreso Extraordinario deberán dictarse las convocatorias correspondientes.

Art. 32. — La representación de cada organización será proporcional a la cantidad de cotizantes que arroje el período de los tres últimos meses en la siguiente escala representativa: de 25 a 200 cotizantes: 2 delegados; de 201 a 500 cotizantes: 3 delegados; de 501 a 1.000 cotizantes: 4 delegados, por cada 1.000 cotizantes restantes o fracción no menor de 500: 2 delegados.

Art. 33. — En ningún caso la representación de un sindicato al Congreso será mayor al 40 % del total de los delegados presentes.

Art. 34. — Para la elección de delegados al Congreso deberán aplicarse las siguientes normas de acuerdo a las disposiciones que la ley regula:

a) Por asamblea primaria, siempre que cuente con la mayoría, y su elección se hará con voto secreto;
b) Por asamblea de delegados, siempre empleando las disposiciones legales.

Art. 35. — No podrán ser delegados al Congreso:

a) Los menores de edad según el Código Civil;
b) Los empleados rentados de los organismos afiliados;
c) Los que se encuentren privados del ejercicio de sus derechos civiles.

CAPITULO V

Normas para el Funcionamiento del Congreso

Art. 36. — Reunidos los delegados congresales bajo la presidencia del Secretario General se procederá a nombrar una Comisión de Poderes cuya misión será examinar las credenciales presentadas y juzgar acerca de su validez o nulidad. Producido el despacho por esa Comisión se constituirá el Congreso con los delegados cuyas credenciales hayan sido aprobadas, y de inmediato, se procederá a considerar el orden del día de la convocatoria.

Art. 37. — En los Congresos no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el orden del día. Los mismos deberán ser tratados en el orden establecido en la convocatoria o sólo podrá ser ampliado o alterado este orden con la aprobación de dos tercios de los delegados presentes.

Art. 38. — Cuando una cuestión esté sometida a la consideración del Congreso y no se haya resuelto algo al respecto, no podrá hacerse ni tenerse en consideración ninguna otra, excepto las relativas a cuestiones de orden o cuestiones previas.

Art. 39. — Son cuestiones de orden:

a) Las que se susciten respecto a los derechos y principios del Congreso y sus delegados, con motivo de disturbio, interrupciones y cuestiones de índole personal;
b) Los tendientes a hacer que el presidente haga respetar y respete las normas del Congreso;
c) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores;
d) Que se declare libre el mismo.

Las mociones referentes a los incisos a) y b) serán votadas sin discusión, y una vez resueltas continuará la deliberación.

Art. 40. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se determine que no hay lugar a deliberar;
c) Que se aplace la consideración de un asunto;
d) Que se vuelva a Comisión;
e) Que se evite la lectura de documentos;
f) Que se limite el uso de la palabra.

Art. 41. — Las cuestiones de orden, siendo apoyadas, así como las previas, por dos miembros del Congreso, serán tratadas sobre tablas.

Art. 42. — La elección de la mesa directiva del Congreso se hará por mayoría y mediante el voto directo y secreto de los delegados.

Art. 43. — Constituído el Congreso se nombrarán distintas comisiones para estudio de los asuntos sometidos a consideración, girándose a las mismas las cuestiones a tratar, así como todas las proposiciones que hagan por escrito los delegados.

Art. 44. — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los delegados presentes, siendo indispensable que el Congreso esté funcionando con quórum reglamentario. Para rever un acuerdo o resolución que haya tomado el Congreso, se requiere el voto favorable de los congresales presentes en el momento de tomarse la resolución.

Art. 45. — Es obligación de pedir la palabra en voz alta mencionando nombre y apellido y filial a la que representé.

Art. 46. — Cuando varios congresales pidan la palabra a la vez, ésta será otorgada en primer término a aquel que no hubiese hecho uso de la misma sobre el asunto en cuestión.

Art. 47. — Un congresal sólo podrá hacer uso de la palabra por dos veces sobre un mismo asunto, salvo que el debate fuera declarado libre por el Congreso.

Art. 48. — En el debate hay que atenerse al punto en discusión y guardar el orden, debiendo el presidente llamar al orador a la cuestión o al orden; si éste no lo acatara podrá retirarle la palabra, pudiendo confirmar el Congreso esta última medida por todo o parte de la sesión; estas resoluciones serán tomadas sin discusión.

Art. 49. — Los miembros del Consejo Directivo Central podrán participar del Congreso con voz pero sin voto.

Del Presidente y Vicepresidente

Art. 50. — El Presidente no podrá tomar parte en las discusiones ni mocionar sin antes haber delegado la presidencia, la que no podrá ocupar hasta que no se dé por terminado el tema en discusión. Tendrá derecho a defender su punto de vista en alguna cuestión de orden para encauzar los debates y tendrá voto en caso de empate.

Art. 51. — Son obligaciones del Presidente:

a) Presidir las reuniones y dirigir los debates;
b) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de discusión del Congreso;
c) Hacer retirar de la sala de sesiones al o a los que por manifiesta obstrucción, perturben el normal desarrollo del mismo;
d) Otorgar la palabra por riguroso orden de turno;
e) Poner a votación las mociones presentadas;
f) Votar solamente en el caso previsto en el artículo 50;
g) Para poder hacer uso de la palabra en el debate deberá delegar el cargo.

Art. 52. — El Vicepresidente, según el caso, reemplazará al Presidente en su ausencia o cuando éste tenga que hacer uso de la palabra, con las mismas atribuciones y deberes que el titular.

Del Secretario

Art. 53. — Será obligación del Secretario del Congreso:

a) Llevar el registro de pedido de palabra;
b) Colaborar con la presidencia en el normal desarrollo del debate;
c) Dar lectura a todo documento, nota o moción presentada;
d) Llevar registro de las resoluciones que adopte el Congreso, y confeccionar el acta del mismo.

CAPITULO VI

Consejo Directivo Central

Art. 54. — La dirección de la Federación será ejercida por el Consejo Directivo Central, que será integrado por quince miembros titulares y cinco suplentes, de los cuales cinco compondrán la Junta Ejecutiva, diez serán vocales titulares y cinco vocales suplentes. El mandato de dichos miembros será de dos años, pudiendo ser reelectos. Los vocales suplentes sólo integran el Consejo Directivo Central en caso de ausencia, renuncia o impedimento de los titulares. La cesación en el cargo de cualquiera de los miembros que ocupen las Secretarías indicadas en el artículo 60, obligará a cubrir esos cargos con los vocales titulares, que concurren por orden de prelación a cubrir las vacantes, siendo a su vez cubiertos por los vocales suplentes en sus cargos; a excepción del cargo de Secretario General, que será reemplazado por el Secretario Adjunto, en caso de ausencia, renuncia o impedimento de aquél.

a) Los Revisores de Cuentas deben formar parte de una comisión independiente del Consejo Directivo Central;
b) Los Revisores de Cuentas se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74.

Art. 55. — Son deberes y atribuciones de este Cuerpo:

a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos y acuerdos tomados por los Congresos;
b) Velar por la correcta administración de la Federación y proponer a la materialización de sus propósitos;
c) Mantener relaciones con los Sindicatos afiliados y con los organismos sindicales del país o del exterior;
d) Convocar los Congresos ordinarios y extraordinarios, y presentar a los primeros la memoria y balance del ejercicio. Esta documentación, como asimismo el orden del día del Congreso deberá remitirse a los sindicatos con treinta días de anticipación;
e) Podrá editar el órgano periodístico de la entidad;
f) Dictar los reglamentos por los que han de regirse las Comisiones Internas que se designen, el personal y los servicios de la Federación;
g) Suspender y expulsar a los miembros del Cuerpo;
h) Adoptar las disposiciones concordantes con los fines de la Federación en los casos no previstos por el estatuto;
i) Representar a la entidad en el orden nacional o internacional ante las autoridades u organismos en que se considere cuestiones atinentes a los trabajadores en general;
j) Iniciar demanda o participar en juicios en que se hallen en juego los intereses de la entidad, otorgando los correspondientes poderes;
k) Adquirir o enajenar bienes, no pudiendo disponer de los inmuebles si no en la forma que expresamente se establezca en un Congreso. Contratar, aceptar donaciones, gravar, hipotecar, contraer obligaciones, otorgar poderes especiales o generales, judiciales y administrativos;
l) Realizar giras, enviar delegaciones a los sindicatos y crear nuevos organismos en las localidades en que se cuente con 25 trabajadores como mínimo;
m) Abonar las cotizaciones generales a las entidades nacionales o internacionales a que está adherida la Federación, o las que por resolución de un congreso, resuelva adherir en el futuro;
n) Propender al cumplimiento de la legalización del trabajo vigente propiciando su mejoramiento o la sanción de otras leyes tendientes a su perfeccionamiento y superación;
o) Preparar el presupuesto de gastos y recursos y el plan general de viáticos a que se ajustarán los dirigentes al servicio transitorio o permanente de la Federación;
p) Los miembros rentados que estarán al servicio permanente han de ser cuatro: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial y Secretario Tesorero, quedando a resolución del Consejo Directivo Central aumentar o disminuir los cargos rentados;
q) Designar cuantas comisiones internas sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Federación;
r) El Consejo Directivo Central podrá suspender la afiliación del o de los sindicatos adheridos cuando éstos desacataren resoluciones, disposiciones o por violación de los presentes estatutos que rige para esta Federación.

Art. 56. — La elección de los miembros del Consejo Directivo Central se efectuará por medio de una votación secreta realizada en el Congreso Ordinario por mayoría de congresales y representando a la mayoría de los Sindicatos de esta Federación, de acuerdo al artículo 32 del presente estatuto. La elección será supervisada, en cuanto a su trámite y al cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, por una Comisión Electoral integrada por tres miembros, que serán electos por simple mayoría, por los delegados del Congreso. Dicha Comisión Electoral informará al Congreso del resultado de la elección y pondrá en posesión de sus cargos a los electos.

Art. 57. — La dirección y administración de esta Federación será ejercida por una Comisión Ejecutiva constituida por un número de cinco miembros mayores de edad. La mayoría de los miembros que ocupen cargo ejecutivo deberán ser argentinos nativos o naturalizados.

Art. 58. — El Consejo Directivo Central se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cada vez que lo soliciten, por lo menos el 40 % de sus integrantes.

Art. 59. — Las reuniones del Consejo Directivo Central serán presididas por el Secretario General, quien tendrá voz pero no voto, salvo en caso de empate.

CAPITULO VII

Junta Ejecutiva

Art. 60. — La Junta Ejecutiva de la Federación de Obreros del Tabaco, estará compuesta por el Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Tesorero y el Secretario de Actas. Los miembros mencionados tendrán a su cargo la ejecución de los acuerdos de los congresos y del Consejo Directivo Central, y la atención de los problemas que se susciten y que por su urgencia no permitan someterlos a la aprobación previa del Cuerpo Directivo.

Art. 61. — En cada reunión ordinaria del Consejo Directivo Central, la Junta Ejecutiva dará un informe sucinto de los acuerdos o resoluciones que se han adoptado.

Art. 62. — El Secretario General presidirá las reuniones de la Junta Ejecutiva y sólo tiene voto en caso de empate.

Art. 63. — En las reuniones de la Junta Ejecutiva en ningún caso serán secretas las votaciones.

Art. 64. — La Junta Ejecutiva se reúne ordinariamente y extraordinariamente cuando la convoque el Secretario General o lo soliciten dos de sus miembros.

Del Secretario General

Art. 65. — La representación legal de la Federación será ejercida por el Secretario General de la misma, quien deberá ser argentino nativo o naturalizado. Como tal, su firma o la de su substituto en caso de ausencia, es indispensable en todo documento que de alguna manera obligue a la entidad, ya sea desde el punto de vista sindical, económico o moral. En razón de ello, sus deberes y atribuciones serán:

a) Suscribir, juntamente con el Secretario correspondiente, todos los documentos oficiales (escritura pública, poderes, actas, etc.), y la correspondencia que no sea de simple trámite;

b) Convocar extraordinariamente a la Junta Ejecutiva cuando lo considere necesario o lo soliciten dos de sus componentes y preparar el orden de los asuntos a considerar; todo ello previa aprobación de la Junta Ejecutiva;

c) Comunicar a los sindicatos o delegaciones de los acuerdos y resoluciones de los congresos, Consejo Directivo Central y Junta Ejecutiva;

d) Preparar, con la colaboración de los distintos Secretarios, la memoria y balance de cada ejercicio.

Art. 66. — En caso de urgencia y no existiendo posibilidades de consultar a todos o algunos de los miembros de la Junta Ejecutiva, podrá adoptar decisiones por sí, debiendo informar de inmediato sobre lo actuado al Cuerpo Ejecutivo.

Del Secretario Adjunto

Art. 67. — El Secretario Adjunto es el responsable de la coordinación y eficiencia de los servicios internos de la Federación:

a) Organizar el trabajo del personal y mantener el orden y la disciplina en la casa;

b) Confeccionar y mantener actualizado el inventario de muebles y útiles;

c) Efectuar las licitaciones o compras directas que resuelven los distintos departamentos, emitiendo las órdenes de compra correspondientes;

d) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia temporal o permanente, con todas las atribuciones de titular.

Del Secretario de Actas

Art. 68. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Confeccionar y firmar las actas de reuniones de la Junta Ejecutiva y del Consejo Directivo Central, las cuales, para su validez requerirán la aprobación del Secretario General;

b) Llevar un registro actualizado de las resoluciones que adopten la Junta Ejecutiva, el Consejo Directivo Central y los congresos y disponer su envío a los sindicatos y delegaciones para su cumplimiento o información, según corresponda;

c) Controlar la firma en el libro de actas de los asistentes a las reuniones de la Junta Ejecutiva o Consejo Directivo Central.

Del Secretario Tesorero

Art. 69. — El Secretario Tesorero es el responsable del correcto empleo de los bienes y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Intervenir en toda operación que implique ingresos o egresos de fondos, no efectuando pago alguno que no esté visado por el Secretario General o quien lo sustituya;

b) Llevar la contabilidad en la forma que disponga el Consejo Directivo Central y de acuerdo a las leyes y disposiciones establecidas o que se establezcan en el futuro;

c) Presentar mensualmente a la Junta Ejecutiva, un balance de Caja y trimestralmente, al Consejo Directivo Central, un estado económico de la Federación;

d) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros y demás documentación de Tesorería de los efectos de su revisión cada vez que lo solicite;

e) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio y redactar la parte de la memoria relativa a la marcha económica de la Federación;

f) Contabilizar todo elemento que represente un valor para la entidad;

g) Depositar en las cuentas bancarias correspondientes, todo excedente del máximo autorizado por el Consejo Directivo Central para retener en Caja de la Federación;

h) Llevar un registro de las cotizaciones de cada sindicato y Delegación, en el que en cualquier momento se pueda establecer la situación de cada una de ellas, respecto a establecer el pago que corresponda;

i) De toda operación que el Secretario Tesorero entienda que no deba efectuarse, puede requerir por escrito la previa aprobación de la Junta Ejecutiva.

Del Secretario Gremial

Art. 70. — El Secretario Gremial entiende en todo lo relacionado con los problemas de carácter sindical que se susciten entre empresarios y obreros y que los sindicatos someten a consideración de la Federación. En virtud de ello, será de su incumbencia:

a) Organizar y mantener actualizadas las disposiciones legales y convencionales de carácter general relativas al gremio (leyes de trabajo, decretos, convenios laborales, etc.);

b) Difundir entre los trabajadores agremiados, con la más amplia difusión toda disposición de esa naturaleza que será de interés para los mismos;

c) Asesorar a los Sindicatos sobre esa misma cuestión;

d) Mantener contactos con otras entidades sindicales afines que tengan relación por su trabajo con el gremio.

Art. 71. — La Junta Ejecutiva y el Consejo Directivo Central podrá designar para el mejor cumplimiento de sus funciones, las Comisiones Internas de carácter transitorio o permanente que estime convenientes, integrándolas con sus propios miembros o con asociados no pertenecientes a esos cuerpos.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 72. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas han de ser mayores de edad, debiendo ser electos por el Congreso Ordinario en el número de dos titulares y un suplente; en sus funciones son independientes del Consejo Directivo Central.

Art. 73. — La Comisión Revisora de Cuentas tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Revisar los libros, cuentas bancarias, comprobantes de gastos e ingresos y toda documentación relativa al movimiento de Tesorería, verificar su corrección y avalarlas con su firma;

b) Firmar juntamente con el Secretario General, Secretario Tesorero y Contador los balances aprobados;

c) Informar por escrito al Consejo Directivo Central de las objecciones que merezcan el funcionamiento de Tesorería y si lo estima necesario el Primer Congreso Ordinario que se celebre.

Art. 74 — La Comisión Revisora de Cuentas designará de su seno un Secretario, quien convocará a las reuniones de la misma y redactará los informes a los Congresos y al Consejo Directivo Central. Los acuerdos de la Comisión Revisora de Cuentas serán válidos por simple mayoría, pudiendo cualquiera de sus integrantes producir despacho en disidencia, debiendo éstos darse a publicidad simultáneamente con los de la mayoría. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas son responsables de los actos administrativos a que cada uno de sus miembros haya prestado conformidad. En virtud de ello, en caso de comprobar irregularidades, podrá solicitar la realización de reuniones extraordinarias del Consejo Directivo Central, al que, en tal caso, deberá convocárselo dentro de los quince días de solicitada. En caso de no ser escuchadas y subsanadas las irregularidades, la Comisión Revisora de Cuentas tiene derecho a dirigirse directamente a los Sindicatos y Delegaciones adheridas, informándoles de la situación o situaciones creadas proponiendo soluciones que considere oportunas. Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, se requieren los mismos requisitos que para ser miembro del Consejo Directivo Central.

Incompatibilidades

Art. 75. — En las funciones directivas y ejecutivas, de la Federación, es incompatible:

a) Ser miembro del Consejo Directivo Central; y delegados a Congresos Ordinarios y/o Extraordinarios, en los que se debe juzgar la actuación del Consejo Directivo Central;

b) Ser integrante de la Junta Ejecutiva y Secretario General, de algún Sindicato adherido.

Separación de Miembros Directivos

Art. 76. — Será motivo de separación de los Cuerpos Directivos de la Federación los siguientes:

a) Valerse de las funciones inherentes al cargo para obtener situaciones de privilegio o de beneficio personal contrarios a la ética sindical;

b) La intemperancia o la ebriedad reiteradas, o la agresión de hecho a cualquier afiliado de la Organización;

c) La apropiación indebida de bienes de la entidad aunque luego fueran reintegrados;

d) La infidencia en asuntos que se hubiere dispuesto mantener reservados;

e) La falta no debidamente justificadas a tres reuniones consecutivas del Cuerpo del que forma parte, o cinco alternadas;

f) El hecho de dejar de trabajar en el gremio y dedicarse a otras tareas por cuenta propia y ajenas, salvo que se trate de trabajos temporarios por existir desocupación en su labor habitual;

g) Los miembros separados por el Consejo Directivo Central tendrán derecho a la apelación ante el Congreso por las medidas tomadas.

Art. 77. — La Junta Ejecutiva se halla encuadrada para su mandato dentro de las disposiciones del artículo 57.

CAPITULO VIII

Del Patrimonio Social

Art. 78. — El patrimonio de la Federación estará formado por:

a) La cuota federativa por mes y afiliado que determinen los congresos del gremio;

b) La cuota que abonen los asociados de delegaciones que dependan de la Federación;

c) Los intereses del capital social;

d) Las donaciones, legados, beneficios y demás recursos obtenidos por medios lícitos;

e) Los bienes muebles e inmuebles que posea la entidad en el momento de constituirse y los adquiridos por compra, donación, legado, transferencia y toda otra forma lícita.

Art. 79. — Los fondos sociales serán depositados en la o las instituciones bancarias que determine el Consejo Directivo Central a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Tesorero y Secretario Adjunto, siendo imprescindible al del Tesorero.

Art. 80. — La Junta Ejecutiva fijará la cantidad máxima que, en dinero efectivo podrá existir en la Caja Social.

Art. 81. — Los fondos destinados a fines de obra social deberán administrarse y contabilizarse por separado, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

CAPITULO IX

De los Sindicatos

Art. 82. — En toda localidad dónde existan por lo menos 25 trabajadores de la actividad, éstos podrán constituir un sindicato el que podrá adherirse a esta Federación de Obreros del Tabaco Dicho Sindicato gozará de los derechos y deberes emergentes del Estatuto Social.

Art. 83. — Los Sindicatos adheridos a la Federación de Obreros del Tabaco gozarán de la más amplia libertad y autonomía compatible con este Estatuto y conservarán todo el derecho no delegado. En tal sentido tendrán derecho:

a) Retener para sí el resto de la cuota que abonan los afiliados de su jurisdicción, deducida la cuota federativa, administrándola de acuerdo con lo que disponga el propio Estatuto;

b) Percibir y administrar de acuerdo con las reglamentaciones vigentes el aporte de Obra Social correspondiente a su zona de actuación;

c) Poseer bienes muebles e inmuebles crear los servicios que en el orden general se mencionan en el capítulo II, artículo 3°;

d) Representar a los trabajadores del gremio en el orden local ante las autoridades, cámaras empresarias, entidades sindicales de la zona, región, distrito, departamento, partido o provincia existente o que se creen en el futuro;

e) Establecer convenios locales de trabajo, plantear cuestiones a los patrones, declarar huelgas o darlas por terminadas, participar en "boicots". En este aspecto sus resoluciones no comprometen la solidaridad de la Federación ni de otros Sindicatos, sino en la medida en que hayan sido previamente consultadas, y éstas dado su consentimiento;

f) Desarrollar su actividad compatible a los propósitos de la Federación.

Art. 84. — Los problemas gremiales que no puedan ser resueltos en el orden local o que trascienda la jurisdicción de un Sindicato, deberán ser sometidos a consideración del Consejo Directivo Central, y por intermedio de éste, a los Sindicatos que puedan tener intervención en el asunto. Las resoluciones que, en estos casos, se adopten, deberán serlo previa consulta de los distintos sindicatos que puedan verse afectados por ella.

Art. 85. — A los Sindicatos, en cambio, les estará vedado:

a) Adherir directamente a Centrales Obreras Nacionales o Internacionales;

b) Asumir la representación en el orden nacional o en zonas que no sean de su jurisdicción;

c) Aceptar: socios directos de localidades que se hallen comprendidos en el radio de otros sindicatos;

d) Adoptar por sí, resoluciones que puedan comprometer al Gremio en general;

e) Desarrollar otras actividades que estén expresamente prohibidas por el Estatuto de la Federación o por las leyes, en particular la de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores, y su reglamentación.

CAPITULO X

De las Delegaciones

Art. 86. — En aquellos lugares donde el número de socios no alcance al mínimo establecido para constituir un Sindicato, pero que se supere la cantidad de quince asociados se establecerá una delegación.

Art. 87. — Las delegaciones dependerán, indistintamente del Consejo Directivo Central de la Federación o de la Comisión Directiva del Sindicato más cercano, debiendo ser los propios asociados quienes decidan este punto, de acuerdo con sus conveniencias, pero siempre que no interfieran la jurisdicción existente.

Art. 88. — La representación del Consejo Directivo Central o de la Comisión Directiva del Sindicato de quien dependa la Delegación será ejercida por un Delegado cuyas funciones y forma de designación será reglamentada con carácter general por el Consejo Directivo Central.

Art. 89. — Las Delegaciones solo hacen las veces de intermediarias entre los asociados y los Cuerpos Directivos y los gastos que ocasionen serán costeados íntegramente por el Cuerpo Directivo de quien dependan, a cuyo efecto deberán ser previamente autorizados.

CAPITULO XI

Disposiciones Generales

Art. 90. — La Federación en su carácter de organización representativa en el orden nacional de los trabajadores de la actividad tabacalera en sus distintas ramas, no podrá ser disuelta mientras existan tres sindicatos dispuestos a mantenerla.

Art. 91. — El ejercicio financiero de la Federación se cierra dentro del cuarto trimestre de cada año.

Art. 92. — En caso de disolución de la Federación, sus bienes salvo los recibidos por legados o donación que expresamente determina otro destino se depositarán en la Central Obrera a la que en el momento de su disolución se halle adherida por el término de cinco años a la espera de la reconstitución de la entidad. Si transcurrido ese lapso no ha resurgido la Federación, todos sus bienes pasarán a posesión definitiva del Hospital de Pediatría Dr. Pedro de Elizalde (ex Casa Cuna), sito en la Avenida Montes de Oca 40 de la Capital Federal, dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 93. — El estatuto podrá ser reformado por un Congreso General Extraordinario, que se convocará conforme al artículo 30.

Art. 94. — Las medidas de acción directa que adopte el gremio, deberán ser resueltas por el voto directo y secreto de los delegados reunidos en Congreso Extraordinario, el que se convocará conforme a lo dispuesto por el artículo 30 del presente estatuto. Para adoptarse la medida de acción directa deberá contarse con el voto afirmativo del 51 o/o de los delegados presentes.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación Obrera Minera Argentina.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T.
Nº 247

Bs. As., 1[illegible]|5|73

VISTO la solicitud presentada por la Asociación Obrera Minera Argentina, en el Expediente Nº 5.644|53; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 121, de fecha 27 de agosto de 1954;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposición de la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Asociación Obrera Minera Argentina, obrante a fojas ciento noventa y cuatro (194) a doscientos trece vuelta (213 vta.), inclusive del Expediente Nº 5.644|53.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución, Denominación, Jurisdicción y Sede

Artículo 1º — La Asociación Obrera Minera Argentina, fundada el 28 de octubre de 1953, es una entidad de primer grado como organización profesional, y tiene como domicilio legal en la calle Cabello 3843 de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina.

Art. 2º — La Organización agrupa en su seno a los siguientes trabajadores, los que pertenecen a la industrialización del cemento, la molienda de minerales, la elaboración de la cal, la trituración de la piedra, rocas de aplicación, canto rodado y la extracción de minerales en general, teniendo como zona de actuación todo el país.

Art. 3º — La Asociación Obrera Minera Argentina, para su mejor desenvolvimiento orgánico, conformará su organización en Seccionales cuyo funcionamiento se regirá por el presente estatuto y de conformidad a la Ley 14.455.

CAPITULO II

Objeto y Fines de la Organización

Art. 4º — Son sus propósitos:

a) Fomentar la agremiación y unión de todos los trabajadores mineros;

b) Peticionar mejoras en los salarios y condiciones de labor en nombre y representación del gremio e intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos, convenios colectivos que se realicen con tal fin y además contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promover su aplicación y perfeccionamiento;

c) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los afiliados ante los poderes del estado, la justicia, los institutos de seguridad social y previsión social y toda otra repartición oficial, privada o social;

d) Representar ante el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de todos los problemas que afecten la industria minera en general y en los organismos del Estado de ordenamiento del trabajo. Siempre y cuando no afecte la independencia del gremio;

e) Fundar instituciones de seguridad y previsión y asistencia social, establecer colonias de vacaciones, proveedurías, servicios médicos con la creación de sanatorios y todo otro servicio social que tienda a preservar la salud física y moral de sus afiliados y sus familiares;

f) Organizar y promover cooperativas de consumo, crédito, vivienda, etc.;

g) Promover la elevación cultural y profesional de sus afiliados mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas técnicas, talleres y exposiciones y todo aquello que se oriente hacia los fines específicos en el presente inciso;

h) Ejercer el cumplimiento de sus fines según lo determinen los intereses superiores del gremio, todos los demás actos que no estén expresamente prohibido por el régimen legal de las asociaciones profesionales y la Constitución Nacional.

Art. 5º — Para la realización de sus propósitos la Asociación Obrera Minera Argentina comprometerá la fuerza moral y material de la organización y la propaganda pública, oral y escrita, a la vez que ejercerá cuantas acciones sean necesarias que no contradigan las leyes del país y estén en consonancia con el método y tácticas gremiales que se adopten por Congresos Nacionales, el Consejo Directivo y/o Secretariado Nacional.

CAPITULO III

Independencia

Art. 6º — La Asociación Obrera Minera Argentina es independiente de toda agrupación política, ideológica, religiosa o filosófica, no permitiendo en su seno la intromisión de política partidaria, pero atendiendo a sus irrenunciables derechos en defensa de los trabajadores mineros y de los supremos intereses del país, reivindica para sí la facultad de intervenir y gravitar en la solución de los problemas económicos, políticos e institucionales que afecten a la Nación y al gremio

CAPITULO IV

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 7º — El patrimonio social de la Asociación estará formado por:

a) Cuota mensual de los afiliados, sindical y/o asistencial y contribuciones extraordinarias de éstos, resueltos por disposiciones que caben dentro del presente estatuto;

b) Los dividendos e intereses de los fondos sociales depositados en instituciones bancarias y en títulos del Estado;

c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas, rifas, beneficios de fiestas que organice la Asociación o cualquier otro ingreso lícito, cuyo origen no esté reñido con las finalidades de la organización;

d) Retenciones que se hicieron sobre los aumentos de los convenios colectivos de trabajo.

Art. 8º — Los fondos sociales así como todos los ingresos deberán ser depositados en instituciones bancarias que a juicio del Consejo Directivo, ofrezcan mayores garantías de seguridad y beneficio, preferentemente en el Banco de la Nación Argentina y a nombre de la Asociación Obrera Minera Argentina y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero, pudiéndose operar con dos firmas.

Art. 9º — El Secretariado Nacional ejercerá la administración de todos los bienes sociales, debiendo llevar una contabilidad prolija, clara y ordenada, de conformidad con las exigencias de las normas vigentes.

Art. 10. — Son personalmente responsables y en forma solidaria los integrantes del Secretariado Nacional y Consejo Directivo, que autoricen gastos en contravención con lo dispuesto en el presente estatuto.

Art. 11. — Las cuotas o contribuciones serán fijadas por el Congreso y aprobadas por el voto directo y secreto de los delegados congresales.

Art. 12. — Las cuotas o contribuciones serán depositadas por los empleadores en todos los casos que efectúen retenciones, en las instituciones bancarias que la organización indique, a la orden de la Asociación Obrera Minera Argentina, y el Secretariado Nacional liquidará al mes siguiente de haber percibido las cuotas, el porcentaje que corresponda a las Seccionales de las que provengan dichos aportes.

CAPITULO V

De los Afiliados. Derechos y Obligaciones

Art. 13. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando una ficha de afiliación que la organización le provea, y en la que consignará nombre y apellido completo; fecha de nacimiento; nacionalidad de origen, si fuera extranjero, fecha de llegada al país, número de documento: libreta de enrolamiento o cívica, cédula de identidad; lugar de trabajo; fecha de ingreso al mismo y tareas que realiza. La solicitud de afiliación será presentada a la Seccional que corresponda, donde la Comisión Directiva deberá tratar su aceptación o rechazo dentro de los treinta días de su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

Art. 14. — La solicitud de afiliación sólo podrá ser rechazada por los siguientes casos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma, establecidos en el presente estatuto;

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio o categoría de los trabajadores que representa;

c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 15. — Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos, de su decisión a la primera Asamblea General que se lleve a efecto en la respectiva Seccional, para su tratamiento y consideración. Si ésta fuera rechazada, o sea que la Asamblea General confirmara el temperamento de la Comisión Directiva, el postulante podrá recurrir al Consejo Directivo, quien deberá ajustar su tratamiento al procedimiento de la Comisión Directiva. En caso de rechazo, elevará todos los antecedentes al primer Congreso que la organización realice, para su resolución definitiva. Si ella fuera confirmada, el afectado podrá apelar ante la justicia laboral de primera instancia competente, dentro de los veinte días de notificada la resolución. Los términos de tratamiento de una solicitud deberán estar conformados por la legislación vigente.

Derechos de los Asociados

Art. 16. — El afiliado que esté al día en el pago de la cuota sindical, gozará de los derechos que le acuerda el presente estatuto.

a) Todo afiliado tiene derecho a reclamar el cumplimiento de los fines establecidos en el presente estatuto, así como también la protección debida a sus intereses de trabajador y de todos aquellos beneficios que la Asociación le acuerda para sí y sus familiares;

b) Todo afiliado tiene derecho a elegir y ser elegido para integrar el Consejo Directivo, Secretariado Nacional o Comisiones Directivas de las Seccionales, según corresponda, y siempre que reúna los requisitos establecidos en el Art. 23 del presente estatuto;

c) Tiene derecho a participar en todos los actos y reuniones que se celebren contribuyendo con cualquier sugerencia, iniciativa o indicación;

d) Los afiliados que por razones de jubilación dejaren de prestar servicios, podrán seguir siendo asociados, pero no podrán ser elegidos como miembros del Consejo Directivo, Secretariado Nacional o Comisión Directivas de las Seccionales, y tendrán voz y voto en las asambleas generales. Aquellos trabajadores que a la fecha de su jubilación no sean afiliados, no podrán serlo posteriormente;

e) Todo afiliado que quedare cesante en su empleo, cualquiera sea la causa, seguirá perteneciendo a la organización por espacio de doce meses a partir de la cesación, salvo casos especiales que deberán ser considerados por el Consejo Directivo. El trabajador que ingrese a otro empleo distinto de la actividad, perderá automáticamente su afiliación antes del lapso indicado;

f) El socio incorporado al servicio militar obligatorio o que se hallase enfermo o accidentado, sin percibir salario justificado, estará eximido, durante el período de impedimento para el trabajo, del pago de la cuota mensual y conservará todos los derechos que le acuerda el presente estatuto, excepto ser elegido miembro del Consejo Directivo, Secretariado Nacional, Comisión Revisora de Cuentas y Comisiones Directivas Seccionales.

El asociado podrá, en cualquier momento, renunciar a la calidad de tal, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha en la que presenta su renuncia. Para cancelar su afiliación el asociado deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva de la Seccional por escrito o por telegrama colacionado. La renuncia deberá ser resuelta dentro de los treinta días de su presentación, y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos la Asamblea General resuelva la expulsión como afiliado. No habiendo resolución en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada. La reafiliación con retención de la anterior antigüedad podrá tener lugar sólo si la desafiliación no fuese mayor de un año, siempre y cuando se haya aportado por este lapso las correspondientes cuotas sindicales.

Obligaciones

Art. 17. — Son obligaciones de los afiliados:

a) Conocer, respetar, acatar y cumplir el presente estatuto, los reglamentos y las resoluciones de los congresos nacionales, las asambleas generales, resoluciones internas del consejo directivo y de Comisiones Directivas, así como las convenciones colectivas de trabajo celebradas en nombre de los asociados;

b) Abonar puntualmente las cuotas mensuales y demás contribuciones fijadas por los congresos.

El asociado que dejare de abonar tres cuotas mensuales perderá su calidad de tal;

c) Aceptar los cargos para los que fuese elegido, salvo casos de fuerza mayor;

d) Concurrir a las asambleas generales y reuniones para las que haya sido convocado;

e) Concurrir a depositar su voto en las elecciones de renovación de Comisiones Directivas, Consejo Directivo, Comisiones Revisoras de Cuentas y Delegados Congresales;

f) Dar cuenta a la Secretaría de los cambios de domicilio;

g) Suministrar todo informe que se le requiera con relación a las actividades gremiales y a las contempladas por y para la organización;

h) Prestar ayuda solidaria a toda gestión gremial promovida para la Seccional donde actúa y por la propia Asociación;

i) Respetar la vigencia de las convenciones colectivas no celebrando contratos o acuerdos de trabajo;

j) Respetar la persona y opinión de los demás asociados.

CAPITULO VI

Régimen de Disciplina

Art. 18. — Los afiliados, individual o colectivamente se obligan al estricto cumplimiento del presente estatuto, a contribuir con todos sus esfuerzos al engrandecimiento de la Asociación Obrera Minera Argentina, a rechazar toda idea, propósito o insinuación de actividad que puedan poner en peligro su existencia y a colaborar con el Consejo Directivo, Secretariado Nacional, Comisión Directivas de la Seccional, Comisiones Internas etc., en el afianzamiento de las buenas relaciones entre los componentes del gremio y la organización.

Correlativamente expondrán sus opiniones, inquietudes y aspiraciones por los procedimientos y en los términos que emiten de la letra y el espíritu de este estatuto, pues los que así no lo hicieren, y por ende, incurrieren en actos perturbadores de la armonía y la disciplina que deben imperar en el seno de la organización, serán juzgados por el Consejo Directivo y/o Comisiones Directivas, en uso de las facultades conferidas.

Art. 19. — Las medidas disciplinarias a las que se harán pasibles los afiliados, sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión;

c) Expulsión.

Art. 20. — Las sanciones disciplinarias se graduarán de la siguiente forma:

a) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera falta leve, haciéndole saber que la próxima infracción lo hará pasible a suspensión;

b) Se aplicará suspensión por las siguientes causales:

1) Violación de disposiciones estatutarias, decisiones de cuerpos directivos o de Congresos o de asambleas generales.

2) Agresión de hechos o injurias, hechos de palabra a representantes de la Asociación en funciones sindicales.

3) Al que desacredite en forma pública a la Asociación (por incurrir) en actos que afecten la disciplina o la armonía de la Asociación.

4) Al que engañe a la Asociación para obtener beneficios económicos o de cualquier índole menor.

c) Corresponderá la expulsión por:

1) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente.

2) Morosidad en el pago de las cuotas sociales o contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en el que la Asociación lo intimare a hacerlo.

3) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

4) Recibir ilícitamente subvenciones directivas o indirectas de empleadores, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.

5) Percibir directamente subvenciones de partidos políticos o indirectamente de ellos o de entidades políticas nacionales o extranjeras.

6) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

7) Haber obligado o comprometido la Asociación en actos que le acarreen perjuicios sin estar investido de facultades para ello.

8) Queda prohibido a todo afiliado realizar gestiones ante la patronal o poderes públicos que competen a la organización, sin conocimiento de las autoridades de las mismas. La violación a lo dispuesto por el presente artículo se considerará falta grave.

En el caso del inciso a) del presente artículo, la medida será tomada por la Comisión Directiva de la Seccional. Para los casos del inciso b) será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de noventa días ni privará al afiliado de su derecho al voto, ni al de ser candidato a cargos electivos, respetando el derecho de defensa del inculpado, con apelación a la primera asamblea general de la Seccional que corresponda.

En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional, y hallándose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá por todo el tiempo que dure dicho proceso, no gozando del derecho de votar ni de ser elegido.

En cuanto a la medida de expulsión referida en el inciso c) del presente artículo, las Comisiones Directivas deberán elevar los antecedentes del caso al Consejo Directivo, el que luego de considerarla en reunión convocada al efecto, y de compartir el criterio de aquéllas, la elevará al primer Congreso Nacional Extraordinario que se realice. El afiliado inculpado tendrá derecho a participar de las deliberaciones con voz, pero sin voto, corriendo por cuenta de la organización los gastos de traslado del afiliado al lugar que se lleve a cabo el mencionado Congreso. De confirmarse la medida, el o los afiliados afectados podrán recurrir ante la justicia laboral de conformidad con la legislación vigente.

Todas las sanciones disciplinarias serán publicadas en los lugares pertinentes a la comunicación escrita que tenga la organización.

CAPITULO VII

De las Actividades

Art. 21. — Los órganos de dirección y administración son:

a) El Congreso General;

b) El Consejo Directivo;

c) El Secretariado Nacional;

d) La Comisión Revisora de Cuentas.

Del Consejo Directivo

Art. 22. — El Consejo Directivo estará integrado por dieciséis (16) miembros titulares y cuatro (4) suplentes.

Ocho miembros titulares del mismo formarán el Secretariado Nacional con los siguientes cargos: Un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario Administrativo; un Tesorero; un Protesorero; un Secretario de Organización; un Secretario de Asistencia Social; un Secretario de Cultura, Prensa y Propaganda, quedando los restantes como vocales titulares. Los cuatro vocales suplentes no integrarán el Consejo Directivo hasta que se produzca una vacante definitiva, cualquiera sea la circunstancia entre los vocales titulares.

Art. 23. — Serán elegidos por el voto secreto de los delegados presentes en el Congreso Ordinario y durarán en sus mandatos por el término de dos años, pudiendo ser reelegidos. Se tratará en lo posible que dichos miembros representen a las distintas ramas y provincias. Para ser electo será exigible los siguientes requisitos: saber leer y escribir, ser mayor de edad, tener una antigüedad como mínimo de afiliado de un año y haberse desempeñado en la industria mencionada en el Art. 2º del presente estatuto; con sujeción además a todas las normas que se establecen en el mismo. Los miembros de los órganos directivos y representativos de la Asociación serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos nativos o ciudadanos naturalizados. Los miembros del Consejo Directivo y del Secretariado Nacional podrán ejercer, ante los congresos, el cargo de delegados con voz y voto, pero no participarán en la votación cuando se juzgue su condición de tales.

Art. 24. — El mandato de los cargos de miembros del Consejo Directivo y Secretariado Nacional, podrá ser revocado por un Congreso General Extraordinario, convocado al efecto y cuya convocatoria lo solicite un diez por ciento, por lo menos, de la totalidad de los afiliados, y cuando concurran las causales previstas en los incisos del Capítulo Disciplina.

Art. 25. — El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada ciento veinte días y extraordinariamente cuando lo convoque el Secretario General o lo solicite la mitad más uno de sus miembros titulares.

Art. 26. — El Consejo Directivo podrá deliberar con un mínimo de la mitad más uno de sus miembros integrantes, siendo válidas sus resoluciones, adoptadas por la mayoría de los presentes, salvo casos en que se opongan otros artículos del presente estatuto. Si el Consejo Directivo quedara sin número para funcionar o se produjera lo previsto en el Art. 24, se deberá convocar a un Congreso Extraordinario para integrarlo.

Art. 27. — Para revocar una resolución del Consejo Directivo se requerirán los dos tercios de los miembros presentes con quórum legal (Art. 26.

Art. 28. — En caso de ausencia definitiva de uno o más miembros del Consejo Directivo, serán reemplazados por los suplentes en orden correlativo y los reemplazantes completarán el período que corresponda a los titulares. En caso de ausencia de un miembro del Secretariado Nacional, será reemplazado por el miembro que corresponda en la siguiente forma: El Secretario General por el Secretario Adjunto; el Tesorero por el Protesorero, y para los demás cargos por el vocal titular que por orden correlativo designe el cuerpo.

Art. 29. — Cuando un miembro del Consejo Directivo faltare a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin causa que lo justifique, será considerado dimitente. Si después de tres (3) convocatorias a sesión ordinaria el Consejo Directivo no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria a los efectos del Art. 26.

Art. 30. — Cuando alguno de los integrantes del Consejo Directivo incurriere en falta grave en el cumplimiento de sus funciones, será sancionado, teniendo en cuenta el régimen establecido en el presente estatuto.

Deberes y Atribuciones del Consejo Directivo

Art. 31. — Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Ejercer la dirección y representación de la Asociación Obrera Minera Argentina cumpliendo y haciendo cumplir el presente estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones de los Congresos;
b) Proceder de conformidad con el art. 15 sobre las solicitudes de afiliación;
c) Dirigir la marcha de la Asociación, controlar la administración de sus bienes, autorizar al Secretariado Nacional a efectuar inversiones, de naciones o venta de bienes, previa resolución del Congreso General;
d) Vigilar el funcionamiento de las Seccionales, coordinando la acción de las mismas y considerar y resolver todos los problemas que sean planteados por éstos;
e) Nombrar Comisiones auxiliares permanentes o transitorias que sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la organización;
f) Nombrar los representantes de la Asociación ante los organismos a los cuales está afiliada o en los cuales tenga que actuar la Asociación Obrera Minera Argentina;
g) El Consejo Directivo y sus miembros, individualmente, a los efectos de la disciplina, estarán sometidos a los congresos y únicamente ante éstos responderán por el cumplimiento de sus funciones;
h) Resolver todo asunto no previsto en el presente estatuto y que sin oponerse a él, contribuya al logro de sus fines propuestos y al desenvolvimiento de la organización, con la obligación de dar cuenta al primer Congreso;
i) El Consejo Directivo no podrá renunciar en ningún caso en pleno, no siendo en presencia de un Congreso General, el que designará las nuevas autoridades;
j) Los miembros del Consejo Directivo deberán estar presentes e nlos congresos generales ordinarios.

Del Secretariado Nacional

Art. 32. — Son deberes y atribuciones del Secretariado Nacional:

a) Ejercer la dirección administrativa de la Asociación;
b) Celebrar toda clase de contratos, compras, ventas, hipotecas, permutas sobre bienes muebles e inmuebles, alquilar, endosar documentos, otorgar poderes generales y especiales y todos los actos que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la organización, previa resolución del congreso general;
c) Operar con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Bancos Provinciales o cualquier otra institución bancaria que estime conveniente;
d) Elevar a cada Congreso General Ordinario la Memoria y Balance General del ejercicio fenecido al 31 de diciembre de cada año, de los cuales proveerá ejemplares a las Seccionales, afiliados y miembros del Consejo Directivo, con treinta días de anticipación como mínimo a la fecha de realización de dicho Congreso, debiéndose publicar con la misma anticipación, en el Boletín Informativo de la Asociación;
e) Convocar a Congreso General Ordinario en los términos que fija el presente estatuto, y los extraordinarios, con la anticipación que estime necesario, cuando lo considere conveniente o lo soliciten la mayoría de las Seccionales, y por pronunciamiento afirmativo de por lo menos unos diez por ciento (10 o|o) de los afiliados en condiciones estatutarias;
f) Postergar la fecha de realización del Congreso General Ordinario, cuando tuviera motivos fundados para ello, con cargo de hacer conocer su determinación con los fundamentos, a las Seccionales y con la salvedad de que esa postergación nunca podrá exceder de los sesenta días;
g) Amonestar, suspender en sus derechos sociales, expulsar de la organización a todo afiliado que por inconducta gremial se hiciere pasible a cualquiera de estas medidas;
h) Celebrar con los empleadores negociaciones individuales o colectivas en defensa de los trabajadores a fin de asegurar la acción gremial y sindical de los representantes gremiales;
i) Gestionar el pago de contribuciones y cuotas a que se refiere el presente estatuto, de conformidad con lo dispuesto por el art. 33 de la Ley 14.455 y del art. 8º de la Ley 14.250;
j) Las resoluciones del Secretariado Nacional se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, siendo su quórum legal la mitad más uno de sus miembros integrantes, y en cada caso de empate el que preside tiene voto a desempatar.

Deberes y Atribuciones de los Integrantes del Consejo Directivo

Art. 33. — Del Secretario General: Son sus deberes y atribuciones:

a) El Secretario General es el representante legal de la organización en todos los actos jurídicos y gremiales;
b) Cumplirá y hará cumplir las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de los congresos generales y los acuerdos que adopten el Consejo Directivo y|o Secretariado Nacional;
c) Convocará a reunión ordinaria al Secretariado Nacional y al Consejo Directivo en la fecha prevista por el estatuto y a extraordinaria cuando lo estime necesario o lo soliciten con motivos fundados, tres de sus miembros por lo menos, debiendo someterles los asuntos que deban ser considerados;
d) Disponer la apertura de los Congresos Generales Ordinarios. Presidir las reuniones del Consejo Directivo y los del Secretariado Nacional, dirigiendo sus deliberaciones;
e) Firmar los balances después de su aprobación; votar y decidir con su voto en caso de empate y proclamar el resultado de las votaciones;
f) Resolver por sí y ante sí, respecto de cualquier asunto o cuestión que requiera urgencia en la solución o respuesta, asumiendo la responsabilidad emergente ante los cuerpos directivos, debiendo someterlo decidido, a la aprobación del Secretariado Nacional y del Consejo Directivo, en la primera reunión que efectúe;
g) Coordinar y estimular la acción de los demás miembros del Secretariado y Consejo Directivo;
h) Firmar toda la correspondencia de la organización que deberá ser presentada ya firmada por el Secretario que corresponda, según sea el asunto de que se trate;
i) Firmar con el Secretario Administrativo y el Tesorero, las escrituras y demás documentos por los que se adquieran o enajenen o que obliguen a la organización;
j) Firmar con el Tesorero y|o Secretario Adjunto los cheques de la organización, firmar los carnets, credenciales, manifiestos y demás documentos aprobados por los cuerpos directivos y autorizar con su firma el texto de la propaganda, comunicados de prensa y el material a publicarse.

Art. 34. — Del Secretario Adjunto: Son sus deberes y atribuciones: El Secretario Adjunto es el colaborador inmediato del Secretario General, quien reemplazará mediante acefalía, renuncia, separación, expulsión o cualquier otro impedimento para el desempeño del cargo. Asimismo, tendrá a su cargo la atención de las otras funciones que le asignare el Consejo Directivo por resolución expresa.

Art. 35. — Del Secretario Administrativo:

a) Tendrá a su cargo la confección de las actas de las reuniones del Secretariado, del Consejo Directivo y de los Congresos Generales Extraordinarios.
b) Llevará el control de los asuntos tratados. Organizará y mantendrá ordenado el archivo de la organización;
c) Llevará una estadística relacionada con los accidentes, despidos, suspensiones, horas trabajadas, desocupación, huelgas, etc.;
d) Redactará las memorias a elevarse al Congreso General Ordinario en base al informe de los demás integrantes del Secretariado Nacional y Consejo Directivo;
e) Controlará el cumplimiento de las tareas por parte del personal empleado de la organización y aconsejará las medidas disciplinarias que corresponda aplicar;
f) Firmará la correspondencia que se reciba a las distintas secretarías, según los asuntos a que se refieran; despachará la que sea remitida por las mismas;
g) Resolverá y atenderá en todas las cuestiones administrativas que se susciten y firmará la correspondencia que trate tales asuntos juntamente con el Secretario General y, con éste y el Tesorero, los documentos por los cuales se enajenan bienes o se obligue a la organización;
h) Organizará y llevará con la Tesorería, el fichero de afiliación, el control de las altas y bajas y la confección de los padrones.

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Controlar directamente el ingreso y egreso de fondos sociales y el manejo de todos los valores que formen el activo patrimonial de la organización, de los cuales es depositario:
b) Mantener correspondencia con las Seccionales respecto de todas las cuestiones inherentes a su cargo. Exigir a las mismas la remisión de la documentación contable, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
c) Organizar y perfeccionar la contabilidad de conformidad con las disposiciones legales de la Ley 14.455, Decreto Reglamentario Concordante 2.477 y las exigencias de los entes de control;
d) Presentar los balances anuales, los que deberá firmar y someter a consideración del Consejo Directivo y Secretariado Nacional; elevar informes contables semestrales de la situación financiera de la organización, al Secretariado Nacional; pondrá en conocimiento de los afiliados y de las Seccionales sobre esta situación remitiendo copia de los mismos una vez considerados por las autoridades de la organización;
e) Facilitar la tarea de la Comisión Revisora de Cuentas;
f) Confeccionar el balance general del ejercicio que será sometido a consideración del Congreso Nacional Ordinario, previa aprobación por la Comisión Revisora de Cuentas;
g) El Tesorero podrá retener como fondo fijo para Caja Chica una suma no mayor del 70 o|o del ingreso mensual en concepto de cuota social, correspondiente a la Central. Este monto podrá ser cambiado por resolución interna del Secretariado Nacional.

Art. 37. — Son deberes y Atribuciones del Protesorero: El Protesorero es reemplazante directo del Tesorero en caso de renuncia, fallecimiento, separación y cooperará con éste en el desempeño de sus funciones y con el Secretario Administrativo en la confección de los ficheros, estadísticas, etc.

Art. 38. — Son deberes y Atribuciones del Secretario de Organización:

a) Coordinar la acción entre los cuerpos orgánicos y las Seccionales, dando cumplimiento a las resoluciones, disposiciones, programas de acción sindical que emanan de los Congresos y de los órganos de dirección, orientando la acción gremial hacia el cumplimiento de los objetivos de la organización;
b) Estimular el espíritu gremial y sindical de los trabajadores a través de las Seccionales, manteniendo reuniones periódicas orientadas hacia la mayor agremiación de los trabajadores.
c) Asesorar al Consejo Directivo en todas las cuestiones relativas a una mejor organización del gremio;
d) Controlar el desenvolvimiento de las seccionales, la renovación de sus Comisiones Directivas y el funcionamiento de las Comisiones Especiales que sean creadas por disposición de los cuerpos orgánicos;
e) Preparar y confeccionar los anteproyectos de Convenios Colectivos de Trabajo y denunciarlos a término, controlar la aplicación de leyes obreras, disposiciones sobre seguridad, higiene y salubridad de los establecimientos;
f) Asimismo tendrá a su cargo la organización de servicio jurídico y la acción de las otras funciones que le asignare el Consejo Directivo

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Asistencia Social:

a) Proyectar las obras y programas de trabajo a que se refieren los incisos e) y f) del artículo 4º del presente estatuto y poner en funcionamiento las obras de asistencia social a que dichos incisos se refieren;
b) Tendrá a su cargo el control de los servicios que presten y vigilará su desenvolvimiento administrativo, que regulará en cada caso por reglamentos propios e informará semanalmente al Secretariado Nacional sobre la prestación de los servicios de asistencia social. Será su obligación la tramitación de los expedientes de jubilación y llevará una estadística sobre los mismos, informando semestralmente sobre las jubilaciones obtenidas, los trámites efectuados y los expedientes no resueltos;
d) Asesorará al Secretariado Nacional y Consejo Directivo sobre la proyección de obras sociales y la forma de su funcionamiento.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Cultura, Prensa y Propaganda:

a) Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso g) del artículo 4º del presente estatuto;
b) Tendrá a su cargo la dirección de las publicaciones que edite la organización;
c) Dirigirá la biblioteca de la organización instalada en la sede central y propugnará la instalación de bibliotecas en cada una de las seccionales;
d) Proyectará y controlará el desenvolvimiento de las escuelas técnicas, talleres y exposiciones que realice la organización. Informará al Secretariado Nacional y Consejo Directivo, en forma permanente, sobre el desarrollo que ésta haya tenido en el aspecto cultural y de propaganda.

Art. 41. — Los distintos Secretarios deberán llevar documentada la gestión que cumplan en los cargos que desempeñen. Es obligación de los mismos informar en cada reunión que efectúe el Secretariado Nacional o Consejo Directivo y es también su obligación a ajustarse a las resoluciones que dichos cuerpos tomen para el mejor desenvolvimiento de cada una de las secretarías.

Art. 42. — De los Vocales Titulares:

a) Los Vocales Titulares sustituyen en todo momento a los miembros del Secretariado Nacional, en caso de acefalía, renuncia u otros impedimentos:
b) Deben concurrir a todas las reuniones del Consejo Directivo;
c) Tienen voz y voto en las reuniones del mismo;
d) Formarán parte de las comisiones para las que fueran designados por el Consejo Directivo y el Secretariado Nacional y deben colaborar en todos los casos, dando lugar a un mejor desenvolvimiento de la conducción y dirección de la organización.

Art. 43. — Los Vocales Suplentes reemplazarán a los titulares cuando éstos se encuentren impedidos de desempeñar sus funciones; dicho reemplazo deberá efectuarse por el orden correspondiente.

CAPITULO VIII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 44. — Cada Congreso General Ordinario designará de su seno una Comisión Revisora de Cuentas, la que estará integrada por tres titulares y dos suplentes.

Art. 45. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Ejercer el control de la gestión económica y financiera de la organización, verificando las cuentas en un informe de conjunto y éste será expuesto previamente al Consejo Directivo, el que incluirá en la memoria y balance general que deberá ser enviado a las seccionales con la antelación prevista a la realización del Congreso Ordinario General;
b) Verificará los libros de Tesorería cada seis meses, efectuando una compulsa de los mismos, revisando cuentas, órdenes de pago, ingresos y egresos de dinero, inventarios generales y toda otra operación de índole administrativa;
c) Aprobarán o rechazarán balances, cuentas, órdenes de pago y todo otro ingreso o egreso del dinero que a juicio de los mismos no estuvieran dentro de las normas legales vigentes;
d) No están obligadas a concurrir a las reuniones del Consejo Directivo, pero deben hacerlo cuando sea requerida su presencia a efectos de su función;
e) Concurrirán a los Congresos Generales Ordinarios donde están obligados a evacuar todos los informes que se les recabe;
f) Para desempeñar el cargo deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 23 del presente estatuto.

CAPITULO IX

De los Congresos

Art. 46. — El Congreso General es la autoridad máxima y órgano soberano de la Asociación Obrera Minera Argentina y éstos serán ordinarios y extraordinarios. Los Congresos Ordinarios se celebrarán cada dos años; los Extraordinarios deberán convocarse en la forma y en los casos previstos por las disposiciones del inciso e) del Art. 32 del presente estatuto. Dentro de las posibilidades financieras de la organización, los Congresos se harán en forma rotativa en distintos puntos del país, teniendo en cuenta para ello la importancia social, industrial y laboral de la zona. Los Congresos Ordinarios se llevarán a cabo, sesenta días antes del período cumplido, con el objeto de considerar los siguientes puntos: Acta anterior; Memoria y Balance: Elección de la Junta Electoral; Convocatoria a Elecciones y Elección de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 47. — La convocatoria a Congreso Ordinario se realizará con una antelación de treinta (30) días a la fecha fijada para su realización. La convocatoria a Congresos Generales Extraordinarios se hará con un mínimo de veinte (20) días. La convocatoria deberá contener: Día, Hora y lugar en que se llevará a cabo; orden del día; la colaboración de los Congresos deberá publicarse inmediatamente después de ser convocado, comunicando, igualmente a la Secretaría de Estado de trabajo o a la autoridad pertinente. En ellos se deliberará sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día y ninguna Seccional podrá considerar temas que no estén especificados en el mismo. No podrá fijar en el orden del día, el rubro "Varios".

Art. 48. — Los Congresos Extraordinarios serán presididos por el Secretario General de la Organización, o por quien lo reemplace: los Congresos Ordinarios serán presididos por las autoridades que los Delegados congresales designen por votación directa. La representación de las Seccionales estará condicionada al cumplimiento de sus obligaciones que comportan su integración en la Asociación y tengan por lo menos seis meses de antigüedad como tales.

Art. 49. — Las autoridades de los Congresos Generales Ordinarios serán: Un presidente; Un vicepresidente; Dos secretarios. El Presidente del Congreso tendrá voz en todos los casos, pero no tiene voto, pudiendo votar únicamente en casos que se produzca un empate.

Las actas labradas durante el transcurso del Congreso deberán ser firmadas por el Presidente y los Secretarios juntamente con dos congresales designados al efecto, una vez aprobadas las mismas. Copia de las mismas se hará entrega a los Delegados Congresales.

Art. 50. — Los Congresos Generales formarán un quórum legal con la mitad más uno de los Delegados de las Seccionales que integran la Organización. Si a la hora fijada para la iniciación del mismo, no se logra quórum, se podrá sesionar una hora después con el número de Delegados presentes; válidas y obligatorias sus resoluciones.

Art. 51. — Las votaciones en los Congresos se harán por signos, en forma nominal y dejando constancia de las mismas cuando lo soliciten por lo menos la tercera parte de los Delegados presentes con quórum legal.

También se harán por voto directo y secreto, cuando se trate de asuntos previstos por la legislación vigente.

Art. 52. — Serán normas de discusión:

a) El presidente concederá la palabra por orden de pedido, cada delegado podrá hacer uso de la palabra hasta tres veces de la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate;
b) Los miembros del Secretariado Nacional y del Consejo Directivo así como el mocionante de la cuestión que se trate, no tendrán limitación en el uso de la palabra cuando actúen como informantes;
c) No podrá tomarse en consideración ninguna otra cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se halle en debate, excepto las mociones de orden o de carácter previo;
d) Las mociones de orden serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas se continuará con las deliberaciones anteriores.
Son cuestiones de orden:
1) Que se levante la sesión.
2) Que no haya lugar a la deliberación.
3) Que se cierre el debate o que se declare libre el mismo.
4) Que se limite el uso de la palabra.
5) Que se aplace el asunto por tiempo determinado.
6) Que se evite la lectura de actas o documentos.
e) El Presidente podrá llamar al orden al Delegado que se aparte del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios de las disposiciones del presente estatuto; si insistiere podrá retirarle el derecho de uso de la palabra y aun proceder a su retiro del recinto, en cuyo caso deberá ser resuelto por el Congreso. Asimismo, podrá levantar la sesión en caso de desorden;
f) Las mociones para su consideración deberán ser apoyadas por lo menos, por cinco (5) delegados;
g) La reconsideración de un asunto tratado podrá ser solicitado por un Delegado con el apoyo de por lo menos cinco delegados, y para ser aprobado deberá contar con el voto de dos tercios de los delegados presentes en el Congreso.

Art. 53. — La Comisión de Poderes.

Reunidos los Delegados Congresales bajo la presidencia del Secretario General de la Organización, se procederá a la designación de una Comisión de Poderes la que estará integrada por tres (3) Delegados al Congreso y dos (2) miembros del Consejo Directivo, cuya misión será la de examinar las credenciales presentadas por cada Delegado y juzgar su validez o nulidad. Una vez producido el despacho por esta Comisión, el Congreso se constituirá con los Delegados cuyas credenciales no hayan sido observadas o impugnadas y de inmediato se procederá a la constitución de las autoridades del Congreso, pasándose luego a la consideración del Orden del Día.

Art. 54. — La representación de las Seccionales en los Congresos, será asumida por los Delegados elegidos conforme queda establecido en el inciso b) del Art 55 y guardará relación con la cotización que le corresponda en el lapso de los últimos seis meses anteriores a la fecha de convocatoria a Congreso. La designación de Delegados se hará conforme a las siguientes escalas:

Hasta 200 cotizantes: 1 Delegado; de 201 a 500: 2 Delegados; de 501 a 1.000 cotizantes: 3 Delegados; de 1.001 a 1.500 cotizantes: 4 Delegados; de 1.500 cotizantes en adelante: 5 Delegados.

CAPITULO X

Régimen de Elecciones

Art. 55. — Carácter de las elecciones:

a) Las elecciones para nombrar el Consejo Directivo de los delegados presentes en el Congreso General Ordinario, los que serán elegidos conforme al inciso b) del presente artículo;
b) Las elecciones para delegados congresales se efectuará en cada Seccional, mediante el voto directo y secreto de los afiliados, debiéndose nombrar la Junta Electoral específica para este fin, la que será designada en Asamblea General con una antelación de 20 días a la fecha de realización de la elección de delegados. En la convocatoria que efectúe la Junta Electoral, que deberá estar integrada por tres miembros, se formalizará en forma pública, con expresa mención de la fecha de realización del Congreso; orden del día y el número de Delegado a designar, conforme a la representación establecida en el Art. 54.
En la convocatoria se fijará el plazo para la presentación de lista de los candidatos que se fijará en el término de diez días a la fecha del comicio;
c) Las elecciones para las comisiones directivas de la Seccional se hará por el voto directo y secreto de los afiliados de cada seccional que se encuentren en condiciones estatutarias.

Art. 56. — Para elegir el Consejo Directivo se observará el siguiente procedimiento:

a) Las elecciones del Consejo Directivo tendrán lugar cada dos años, se realizará por el voto directo y secreto de los congresales en los Congresos Ordinarios. La elección se realizará mediante el sistema de listas, previa designación de tres congresales que actuarán como Junta Electoral y que tendrán por finalidad la recepción de las listas, examen de las condiciones de los candidatos presentados, a los efectos de la aplicación del presente estatuto, fiscalización de la votación y escrutinio de los votos emitidos.
Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser miembros del Consejo Directivo saliente ni miembros de la Mesa Directiva del Congreso.
La Junta Electoral una vez finalizado el acto eleccionario, labrará un acta con todas las constancias necesarias para juzgar la validez o nulidad de la elección. Si es válida proclamará inmediatamente a los electos y cursará los antecedentes a conocimiento del Consejo Directivo a los efectos de su incorporación a los cargos para los que fueron elegidos.
En ningún caso deberá acceder la incorporación de 15 días, convocando por este término a reunión constitutiva;
b) Los Delegados Congresales deberán presentar además de sus credenciales, el acta de escrutinio de la elección realizada en las Seccionales respectivas, la que deberá estar refrendada por la Junta Electoral de la Seccional.
Sin el cumplimiento de este requisito, los Delegados no podrán participar con voz y voto en el Congreso.

Art. 57. — Es incompatible el desempeño en funciones en la Junta Electoral con la aceptación de una candidatura.

CAPITULO XI

Procedimientos especiales

Art. 58. — Reforma de Estatutos: El presente Estatuto sólo podrá ser modificado por un Congreso General Ordinario, convocado al efecto, y deberá contar con la aprobación del voto afirmativo de los dos tercios de Delegados presentes, en quórum legal.

En el Orden del Día deberá figurar como único punto.

Art. 59. — De la Disolución de la Asociación: La Asociación Obrera Minera Argentina no podrá ser disuelta mientras existan en su seno dos Seccionales que estén dispuestas a sostenerla moral y económicamente, observando y cumpliendo fielmente las disposiciones del presente estatuto. De no ser así, todos sus bienes pasarán a custodia de la Confederación General del Trabajo, por un plazo de diez años, para reintegrarlo a la organización central de alguna otra asociación que dentro de los trabajadores de la industria minera, se constituye. Caso contrario, sus bienes pasarán a propiedad definitiva de la Confederación General del Trabajo.

Art. 60. — En el supuesto caso de que los bienes pasaran en custodia a la Central Obrera —la Confederación General del Trabajo —previamente se procederá a abonar las cuentas que quedarán pendientes y el remanente será lo que pasará a custodia.

CAPITULO XII

De las Seccionales

Art. 61. — Para facilitar el desenvolvimiento orgánico y estimular la participación de sus afiliados en la vida interna de la Asociación Obrera Minera Argentina (agrupará a sus asociados en Seccionales), las que adoptarán el nombre de la Asociación, agregando al mismo el que pertenezca a la zona o provincia donde actúa.

Art. 62. — El Consejo Directivo estará representado en las Seccionales por un cuerpo que se denominará Comisión Directiva, la que tendrá a su cargo la dirección y administración de las mismas, y su cometido se ajustará a las disposiciones que emanen de los Congresos Generales, las directivas de los cuerpos orgánicos y los establecidos en el presente estatuto.

Las gestiones y toda la actividad gremial de las Seccionales, se limitarán al orden local, dentro de las zonas de actuación señalada como jurisdicción, requiriendo la intervención del Consejo Directivo, toda vez que la importancia de la cuestión lo haga necesario. Asimismo el Consejo Directivo y/o Secretariado Nacional podrán por "motu propio" suplantar a la Comisión Directiva en la solución de los problemas generales y laborales, que por su importancia, lo crea necesario.

Art. 63. — Cuando un afiliado pase a revistar de una Seccional a otra, la Seccional a la cual pertenecía, deberá comunicar el hecho a la Seccional a la que pasa, y al Consejo Directivo, la fecha del último pago de la cuota social registrada en la misma.

Art. 64. — Las Comisiones Directivas durarán en sus mandatos dos años y serán elegidos de conformidad por las disposiciones del inciso c) del Art. 55 del presente estatuto y podrán ser reelectos. Las Comisiones directivas estarán compuestas de (11) miembros titulares y cinco (5) suplentes. Estos últimos no integrarán el cuerpo hasta tanto no se produzca una vacante definitiva. La integración de los titulares estará compuesta de: Un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario de Actas; un Prosecretario de Actas; un Tesorero; un Protesorero y cinco Vocales titulares. La Comisión Directiva se hará cargo de sus funciones dentro de los diez subsiguientes al acto eleccionario.

Art. 65. — Para ser electo miembro de la Comisión Directiva, serán exigibles los requisitos establecidos en el Art. 23 del presente estatuto.

Art. 66. — Cuando se produzca una vacante definitiva entre los miembros titulares de la Comisión Directiva, cualquiera sea la circunstancia, el reemplazo se procederá de la siguiente manera: El Secretario General, por el Secretario Adjunto; el Tesorero por el Protesorero. Para los demás cargos, por los Vocales titulares que, por orden correlativo, sean designados por el cuerpo.

Art. 67. — La Comisión Directiva sólo podrá renunciar en pleno, ante una Asamblea General de la Seccional, y en este caso, se designará una Comisión Provisoria integrada por cinco miembros, la que debe convocar a elecciones dentro de las disposiciones del presente estatuto, a fin de normalizar la Seccional.

Art. 68. — Las Seccionales estarán integradas por los trabajadores que en la zona de actuación se desempeñen en cualquiera de las actividades industriales especificadas en el Art. 2º del presente estatuto y gozarán de los beneficios sociales y de los derechos establecidos y estarán sometidos a las obligaciones estatutarias, sin discriminación alguna.

Art. 69. — Los gastos que demande el funcionamiento de las Seccionales estará cubierto por el porcentaje que le corresponda de las cuotas de los afiliados y por otros recursos lícitos que tengan directamente. Su administración estará sujeta a las normas que establezca la Central donde contabilizará el control de los mismos, conforme queda establecido en las disposiciones legales vigentes.

Art. 70. — De las Asambleas Generales: Las asambleas generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Extraordinarias serán presididas por el Secretario General de la Seccional, y las Ordinarias, por autoridades que serán elegidas dentro de los afiliados presentes en la Asamblea, con cargos de: Un Presidente; un Vicepresidente y dos Secretarios. Las Asambleas Generales Ordinarias deberán realizarse conforme queda establecido en el Art. 71 del presente Estatuto.

Art. 71. — Régimen Electoral: La renovación de las Comisiones Directivas, se producirá cada dos años. Con antelación de 45 días deberá realizarse la Asamblea General Ordinaria, donde previo informe —Memoria y Balance— de las gestiones cumplidas por la Comisión Directiva, será elegida la Junta Electoral, la que estará integrada por cinco miembros que, una vez constituida, designará en su cuerpo, un Presidente, dos Secretarios y dos Vocales, y fijará la fecha cierta del acto eleccionario. Para la elección de los integrantes de la Junta Electoral, se tendrá en cuenta las disposiciones del Art. 57 del presente estatuto, en cuanto a incompatibilidad de funciones.

Art. 72. — Para ser elegido miembro de la Junta Electoral, el candidato deberá estar presente en la Asamblea General. En caso de incumplimiento de la función asignada se hará pasible de las sanciones dispuestas en el Art. 19 del presente estatuto.

Art. 73. — El proceso eleccionario se regirá por las disposiciones del Capítulo X: Régimen de Elecciones, en todo lo referente a las normas de la elección.

Art. 74. — La creación o disolución de las Seccionales estará sujeta a las disposiciones de los cuerpos orgánicos dentro de las facultades que le confiere el Art. 3º del presente Estatuto.

Art. 75. — Artículo Transitorio: El Congreso General Extraordinario faculta al Secretariado Nacional, por única vez, a introducir todas las modificaciones que le sugiera la Dirección General de Asociaciones Profesionales de la Secretaría de Estado de Trabajo, siempre y cuando las reformas no contengan cambios sustanciales al contenido del mismo y previo ejercicio de todos los recursos jerárquicos que le competen en la materia.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 10.767|71 T.

Empresa: Juan de Vera y Aragón, S. R. L.

Domicilio: Junín 1764, Ciudad de Corrientes.

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Resistencia-Corrientes conforme a las siguientes condiciones:

a) Recorrido: De Plaza 25 de Mayo (Resistencia) por Mitre, Santa María de Oro, Julio A. Roca, Juan B. Justo, Rawson, Av. 9 de Julio, Av. de los Constituyentes, Av. Don Orione, Rotonda Ruta Nacional Nº 16, Acceso al Puente General Manuel Belgrano (lado Prov. del Chaco), fin Acceso a Puente (lado de Corrientes), Av. 3 de Abril, Av. Costanera hasta Puerto Corrientes.

b) Cantidad de servicios diarios de ida y vuelta: Ochenta y Nueve (89).

c) Modalidad de tráfico: de carácter interjurisdiccional exclusivamente.

Servicios declarados de pública necesidad por Resolución S. S. T. Nº 55|73. (Expte.: Nº 9879|72 T.).

$ 132.— e.12|7 Nº 14.355 v.12|7|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESOLUCION
I.G.P.J. Nº 1046
Bs. As., 15|6|73

VISTO: Este Expediente Nº 2.663|A.130.072, en el que don Luis María Malatesta formula denuncia contra la sociedad "Angel N. Heras, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" solicitando se tomen las medidas pertinentes contra esta última en virtud de las irregularidades que menciona; el resultado de la investigación efectuada por esta Inspección General según actas obrantes a fs. 19|22 y 24|29; los informes del Departamento Contable obrantes a fs. 43|44, 47|49 y 52; el dictamen del Departamento Sociedades Anónimas de fs. 53|54; y

CONSIDERANDO:

Que de los informes contables obrantes a fs. 43|44, 47|49 y 52 surge que la sociedad ha realizado actividades constructoras e inmobiliarias de similar trascendencia económica que las comerciales y financieras.

Que dada la envergadura de dichas actividades las mismas no pueden conceptuarse como tributarias o subsidiarias de las segundas.

Que siendo el objeto social únicamente comercial e industrial es indudable que la sociedad ha realizado actividades no contenidas en aquél, lo que implica una distorsión de su objeto social.

El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve:

Artículo 1º — Declarar que las actividades inmobiliarias y constructoras realizadas por la sociedad "Angel N. Heras, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" no están comprendidas en el objeto social.

Art. 2º — Aplicar a la sociedad "Angel N. Heras, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", la sanción de apercibimiento con publicación íntegra de la presente resolución por un (1) día en el Boletín Oficial, conforme lo preceptuado por el artículo 302, inciso 2º de la Ley 19.550.

Art. 3º — Intimar al Directorio de la sociedad para que en el término de 10 días de notificado por carta certificada con aviso de retorno, acredite el cumplimiento de la sanción impuesta como asimismo, en igual término, convoque a asamblea general extraordinaria a efectos de poner en conocimiento de los accionistas el tenor de la presente.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese a la sociedad en la forma indicada.

F. Otero Erill.

$ 153,75 e.12|7 Nº 14.248 v.12|7|73

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Valores Nacionales Ajustables" de v$n. 500, Nos. 345 922|931, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 29 de junio de 1973.

$ 540.— e.10|7 Nº 13.653 v.31|7|73
e.1º 8 Nº 13.653 v.10|8|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina por Resolución Nº 304|73 dispuso imponer a la señora Teresa Ghinghis de Kaplan una multa de $ 13.785.900 (Trece millones setecientos ochenta y cinco mil novecientos pesos) la que deberá ser depositada dentro de los diez días hábiles bancarios, a partir de la última publicación, en el Banco Central de la República Argentina, en la cuenta "Multas, Artículo 2º, Ley 19.359" orden Banco Central", bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de apremio. — Publíquese por tres días.

e.10|7 Nº 4.535 v.12|7|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la primera publicación a la señora Zulema Kotov de Cymerman —Sumario 133, Expediente 100384|73—, para que comparezca a tomar vista de las actuaciones sumariales que se le sustancian de acuerdo con el art. 8º de la Ley 19.359 y con sujeción a lo dispuesto por el art. 20 de la misma disposición legal y conteste traslado, ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por cinco días.

e.10|7 Nº 4.536 v.16|7|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de Sesenta (60 días a "TRANSLIQ COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES FLUVIALES LIQUIDOS SOCIEDAD ANONIMA" propietario del vapor "812" (4825) para la iniciación y finalización de la extracción de, citado vapor, hundido en el Río Luján m... izquierda, 100 metros aguas arriba de la desembocadura del Canal San Fernando, en los términos del artículo 17º Inc a) de la ley de la Navegación 20094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 17º Inc b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, junio de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General. - Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.11|7 Nº 4.569 v.17|7|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de Sesenta (60) días al propietario, y/o persona con interés legítimo sobre la chata "HIDRA" para la iniciación y finalización de la extracción de la misma hundida a la altura del Km 15 del Canal Costanero a 1 Km aproximadamente de la entrada del Puerto de Olivos en los términos del artículo 17º, Inc. a) de la Ley de la Navegación Nº 20094 bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 17º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, junio de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General. - Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.11|7 Nº 4.570 v.17|7|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de Sesenta (60) días al propietario, y/o persona con interés legítimo sobre la embarcación "ENDRIK" para la iniciación y finalización de la extracción de la misma, hundida en el Canal Costanero, a la altura del Km. 23,2 aproximadamente, lado sur del espigón del Canal San Isidro, en los términos del artículo 17º Inc. a) de la Ley de Navegación 20094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 17º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, junio de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General. - Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.11|7 Nº 4.571 v.17|7|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de Sesenta (60) días al propietario, y/o persona con interés legítimo sobre la embarcación "S|N Nº 19", para la iniciación y finalización de la extracción de la misma, hundida en el Canal Costanero a la altura del Km. 12.200 en los términos del artículo 17º Inc. a) de la Ley de la Navegación 20094 bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 17º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, junio de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General. - Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.11|7 Nº 4.572 v.17|7|73

REMATES JUDICIALES NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en los autos "S|SUCESION-INCIDENTE S|DIVISION DE HERENCIA", Expediente Nº 13.651|6, que el martillero Luis Guaraglia, rematará el domingo 15 de julio de 1973, a las 15 horas, sobre el mismo, la casa departamento, unidad 1, del inmueble sito en la calle Hidalgo Nº 638-640, entre las de Canalejas y Arengreen de la Capital Federal, edificada sobre terreno que mide: 8,66 ms. de frente al Este, por 48,72 ms de fondo al Norte y 47 ms. de fondo en el costado Sud, por 8.80 ms. en el contrafrente, teniendo la superficie total del terreno 417.81 m², correspondiéndole a la casa departamento, unidad 1, el 39,72 % de la superficie total del terreno y que está conformada por zaguán de entrada independiente, hall, comedor, dos dormitorios, baño, cocina, patio y pileta en planta baja y en altos, una habitación baño y terraza, con superficies cubiertas 89,50 m2. y 6,85 m2. respectivamente, lo que hace una superficie total propia de 96,35 m2. Base: $ 19.510, en ocho cuotas iguales y sucesivas, pagaderas por adelantado del 1 al 5 de comenzado cada trimestre a partir de aprobada la subasta, con el 18 % de interés anual sobre saldos. El saldo que resultare hasta completar el precio de venta, deberá ser hecho efectivo al contado en el acto de la escrituración. La propiedad, según informe del martillero se encuentra desocupada, la posesión será entregada libre de ocupantes al tiempo de otorgarse la escritura traslativa de dominio, la que deberá llevarse a cabo, dentro de los sesenta días de aprobada la subasta, por ante el escribano que designen los vendedores. Seña 10 % a cuenta de precio, comisión 3 % y sellado de Ley 3 o|oo en efectivo en el acto de la compra. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Se deja constancia que no tiene ni se paga suma alguna por expensas comunes. La unidad 1 adeuda por Impuestos Municipales $ 275,39 y por Obras Sanitarias $ 274.45. Visitar de 14 a 16.30 y sábados y domingos de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Buenos Aires, 10 de junio de 1973. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 346,75 e.12|7 Nº 15.072 v.13|7|73

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el día 20 de julio de 1973

Nº 21. — Expediente Nº 30.364: "1.500 Kgs. Sedifur TF. Sólido".
Hora: 10 (diez).

Nº 22. — Expediente Nº 30.365: "20 Tn. Barras de Acero Inoxidable para Molino".
Hora: 10.30 (diez y treinta).

Nº 23. — Expediente Nº 30.366: "300 Tn. Mineral de Bióxido de Manganeso".
Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 250, 3er. piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e.12|7 Nº 4.578 v.13|7|73

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 24, Expediente Nº 30.369, para la ejecución de la obra "Labores de Exploración Minera y Preparación en Yacimiento M. M. Güemes, Dpto. San Carlos, Provincia de Salta.

Apertura: 3 de agosto de 1973.
Hora: 10 (diez).

Presupuesto oficial: Seiscientos noventa y seis mil pesos ($ 696.000)

Valor del pliego. Treinta pesos ($ 30).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, de la C.N.E.A., Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, o en las Delegaciones Noroeste, Ruta a Vaqueros, Km. 7, Prov. de Salta y Cuyo, Azopardo 313, Godoy Cruz, Mendoza, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas.

e.12|7 Nº 4.579 v.25|7|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Fórmulas Impresas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de julio de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.
Valor del pliego: $ 40.

e.12|7 Nº 4.582 v.13|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Fórmulas Impresas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de julio de 1973, a las 15.30 horas, en la Gerencia Departamen-

tal de Administración División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego $ 20.

e.12|7 Nº 4.581 v.13|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de un terreno o inmueble para demoler, con destino a instalar la sede de la sucursal San Nicolás de los Arroyos (Buenos Aires). Deberá reunir las siguientes condiciones: Dimensiones mínimas: Tendrá un área mínima de 600 m2. y los situados entre medianeras, un frente no menor de 20 metros. Ubicación: Sobre Avenida Garl. Savio, entre las calles Nación y Garibaldi, sobre el Boulevard Moreno entre las calles Nación y Belgrano, sobre las calles Mitre o Nación entre Don Bosco y su continuación Olleros y Avda. Gral Savio y su continuación Boulevard Moreno.

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 30 de julio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal San Nicolás (Buenos Aires) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal

Pliego sin cargo.

e.12|7 Nº 4.580 v.18|7|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 16
Expte. Nº 203.879

Llámase a licitación Pública para la provisión de microscopios, fotocolorímetros, estufas y heladera con destino a: Prácticas Finales de Bioquímica de la Facultad de Ingeniería Química.

Los interesados pueden retirar los pliegos de Condiciones en la Oficina de Compras y Contrataciones de este Rectorado, Bv. Pellegrini 2750, 3er piso, Oficina 114

Apertura: 20|7|1973, a las 10 horas.

e..12|7 Nº 4.583 v..13|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 17
Expte. Nº 203.220

Llámase a licitación pública para la provisión de Muebles y Placards para Laboratorios con destino al Departamento de Hidrología General y Aplicada de esta Universidad.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Oficina de Compras y Contrataciones, Of. 114. 3er piso, de este Rectorado, Boulevard Pellegrini 2750, Santa Fe.

Apertura: 20 de julio de 1973, a las 11 horas.

e.12|7 Nº 4.584 v..13|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 19
Expte. Nº 204.875

Llámase a licitación pública para la provisión de 75.000 Kgs. de pan francés con destino al Dto. de Comedores y Viviendas dependiente de esta Universidad (entregas parciales) por el período agosto a octubre|73.

Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones en la Oficina de Compras y Contrataciones de este Rectorado, Bv. Pellegrini 2947, Santa Fe, en el horario de 7 a 13 horas.

Apertura: 24 de julio|73 a las 8.30 horas.

e.12|7 Nº 4.593 v.13|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 20
Expte. Nº 204.876

Llámase a licitación pública para la provisión de 10.000 docenas de huevos de gallina, con destino al Dto. Comedores y Viviendas dependiente de esta Universidad, (entregas parciales) por el período agosto a octubre|73. Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones en la Oficina de Compras y Contrataciones de este Rectorado, Bv. Pellegrini 2750 —3er. piso— Oficina 114, en el horario de 7 a 13 horas.

Apertura: 24 de julio|73, a las 9 horas.

e. 12|7 Nº 4.594 v. 13|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 18
Expte. Nº 204.878

Llámase a licitación pública para la provisión de pescado de río y de mar, con destino al Dto. de Comedores y Viviendas, dependiente de esta Universidad, (entregas parciales) por el período agosto a octubre|73. Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Oficina de Compras y Contrataciones de este Rectorado, Bv. Pellegrini 2750 —3er. piso— Of. 114, en el horario de 7 a 13 horas.

Apertura: 24 de julio|73, a las 8 hs.

e. 12|7 Nº 4.595 v. 13|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 21
Expte. Nº 204.881

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de almacén, con destino al Dto. de Comedores y Viviendas dependiente de esta Universidad, (entregas parciales) por el período agosto a octubre |73. Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Oficina de Compras y Contrataciones de este Rectorado, Bv. Pellegrini 2947, Santa Fe, en el horario de 7 a 13 hs.

Apertura: 24 de julio|73, a las 9,30 hs.

e. 12|7 Nº 4.596 v. 13|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 22
Expte. Nº 204.880

Llámase a licitación pública para la provisión de frutas y verduras, con destino al Dto. de Comedores y Viviendas dependiente de esta Universidad (entregas parciales) por el período agosto a octubre|73. Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Oficina de Compras y Contrataciones de este Rectorado, Bv. Pellegrini 2947, Santa Fe, en el horario de 7 a 13 horas.

Apertura: 24 de julio|73, a las 9,30 hs.

e. 12|7 Nº 4.597 v. 13|7|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 36|73, para el día 27 de julio de 1973, a las 11 horas, por la provisión de "134 tn. de plomo puro 99,9 o|o". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina Nº 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.—. — El Director General.

e. 12|7 Nº 4.585 v. 23|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73, para el día 27 de julio de 1973, a horas 10, para la venta de 3 Rural Estanciera, 1 Pick-up Ford F.100, 1 Pick-up Gladiator y 1 Tractor a Oruga, marca Oliver.

Lugar de apertura de las propuestas: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Gral. Manuel N. Savio - Jujuy.

Por pliego de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires (Dep. Abastecimiento - Gerencia de Venta AHZ.) y (Gerencia de Ventas Rosario, Pcia. de Santa Fe), Córdoba 1365, 2º piso, Oficina 202.

e. 12|7 Nº 4.598 v. 13|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy

20|8 73 PCA. 39|73 Hs. 10: Por un horno para el normalizado de piezas fundidas.

Presupuesto oficial: $ 1.000.000.—.
Valor del pliego: $ 100.—.

27|7|73 PCA. 38|73 Hs. 10: Por transporte automotor de 6.000 toneladas de coke, desde Somisa Prov. Bs. As. hasta Establecimiento Altos Hornos Zapla, Prov. de Jujuy.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e. 12|7 Nº 4.599 v. 23|7|73

Comando en Jefe del Ejército

ESTADO MAYOR CONJUNTO
Licitación Pública Nº 0031|73

Objeto: Remodelación e instalación de maquinarias y elementos a realizarse en el local cocina del Casino de Suboficiales.

Lugar de consulta de cláusulas particulares: Paseo Colón 255 —7º piso— Departamento Administrativo, Capital Federal.

Lugar de presentación de la oferta: Paseo Colón 255 —7º piso— Departamento Administrativo (Div. Compras).

Fecha de apertura: 19 de julio de 1973. Hora: 11.

e. 12|7 Nº 4.603 v. 13|7|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
(Ley Nº 18.290)
Inscripto Registro Nacional
Obras Sociales Nº 0118|0
Contratación Directa Nº 100|73

Para el día 24 de julio de 1973, a las 11 horas.

Objeto: Por la adquisición de ropa blanca, colchones, almohadas y frazadas con destino al Policlínico Ferroviario Central.

Precio de la documentación: $ 30 Ley 18 188.

Apertura y lectura de las propuestas el día 24 de julio, a las 11 horas en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Compras, de esa Repartición, de lunes a viernes de 9 a 18 horas, a partir del día 16 del corriente mes.

Presupuesto oficial: $ 232.582,80, Ley 18.188.

$ 67,50 e.12|7 Nº 14.694 v.13|7|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
(Ley Nº 18.290)
Inscripto Registro Nacional
Obras Sociales Nº 0118|0
Contratación Directa Nº 101|73

Para el día 24 de julio de 1973, a las 13 horas.

Objeto: Por la adquisición de instrumental de cirugía y moblaje con destino al Policlínico Ferroviario Central.

Precio de la documentación: $ 60, Ley 18 188.

Apertura y lectura de las propuestas el día 24 de julio, a las 13 horas, en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Compras, de esa Repartición, de lunes a viernes de 9 a 18 horas, a partir del día 16 del corriente mes.

Presupuesto oficial: $ 389.942.—, Ley 18.188.

$ 71,25 e.12|7 Nº 14.693 v.13|7|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
(Ley Nº 18.290)
Inscripto Registro Nacional
Obras Sociales Nº 0118|0
Contratación Directa Nº 102|73

Para el día 24 de julio de 1973, a las 15 horas.

Objeto: Por la adquisición de artículos de bazar, menaje, licuadoras y heladera con destino al Policlínico Ferroviario Central.

Precio de la documentación: $ 10, Ley 18.188.

Apertura y lectura de las propuestas el día 24 de julio, a las 15 horas, en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Compras, de esa Repartición, de lunes a viernes de 9 a 18 horas, a partir del día 16 del corriente mes. — Presupuesto oficial: $ 16.095,10. Ley 18.188.

$ 67,50 e12|7 Nº 14.692 v.13|7|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 367|73

"Rollo de papel electrostático. características: L-302 o similar, de 21,6 cms. de ancho por 1.40 mts. de largo y líquido dispersante electrostático en cajas por 11 frascos cada una, para máquina fotocopiadora "Savin 220"

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 25 de julio de 1973 a las 11.30 horas.

e.12|7 Nº 4.600 v.13|7|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 368|73.

"Toallas de papel absorbente, color blanco, formato 25 por 27,5 cms., dobladas e intercaladas, en paquetes por 150 hojas".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 24 de julio de 1973, a las 14 horas.

e.12|7 Nº 4.601 v.13|7|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 65|73, para contratar las tareas de manipuleo necesarias para el redespacho, por vía fluvial, de 545.000 durmientes (aproximadamente 37.500 Tn.) de quebracho blanco acopiados en Barranqueras (Chaco) y su posterior descarga (de barcaza a vagón) en San Nicolás (Pcia. de Buenos Aires).

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de agosto de 1973 a las 1[illegible] horas, en la Gerencia de Contrataciones Sala 500, piso 5to Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas en la oficina 512 bis, 5to. piso, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital y adquirido en la Tesorería de F. A., planta baja, de la mencionada dirección de 12 a 17 horas, en la suma de cien pesos ($ 100,00).

e.12|7 Nº 4.602 v.16|7|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Licit. Nº F.8107. — Descripción: Elementos de baterías alcalinas para aire acondicionado y alumbrado de coches. — Apertura: Día 23|7|73. — Hora: 9. — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188: $ 100.

Licit. Nº G.5624. — Descripción: Piedra triturada para balasto. — Apertura: Día 23|7|73. — Hora 10. — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188: $ 500.

Licit. Nº FI 8108. — Descripción: Ruedas sólidas para coches y locomotora. Alternativa: Material a importar. — Apertura: Día 31|8|73. — Hora 9. — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188, $ 100.

Los Pliegos de Condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Aprovisionamiento, Venta de Pliegos, Paracas 50, Planta baja, Capital Federal, todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documento de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, y en Paracas 50, Planta baja, Capital Federal, los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas hasta el día anterior a la apertura de cada Licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada únicamente en la Oficina Apertura del citado Departamento, Paracas 50, planta baja, Capital Federal.

e.12|7 Nº 4.604 v.18|7|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Aprovisionamiento
División Compras por Delegación

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación Nº 1528|73. — Descripción: Repuestos para coches eléctricos japoneses (Tecógrafo completo, caja de engranajes, aros de pistón, válvulas, etc.) — Apertura: Día 9|8|73. — Hora 15,30. — Valor del Pliego: Ley 18.188, 50.

Licitación Nº 1529|73. — Descripción: Gancho central con tuercas para vagones. — Apertura: Día 9|8 73. — Hora 16.30. — Valor del Pliego: Ley 18.188, 150.

Licitación Nº 1530|73. — Descripción: Creosota mineral para impregnación de durmientes. — Apertura: Día 14|8|73. — Hora: 13. — Valor del Pliego: Ley 18.188, 50.

Consulta y retiro de la documentación en oficina Venta de Pliegos sita en Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 361, Depto. Aprovisionamiento Bs. As. o en Departamento Aprovisionamiento Rosario Av. Alberdi y Las Heras, Portón 1, oficina Muestras, dentro de los siguientes horarios: En Bs. As. de 12.30 a 17.30 horas y en Rosario de 8 a 13 horas.

e.12|7 Nº 4.605 v.13|7|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Aprovisionamiento
División Compras por Delegación

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación Nº 1531|73. — Descripción: 169.700 Tns. piedra balasto para capa de tratado. — Apertura: Día 2|8|73. — Hora: 15. — Valor del Pliego: Ley 18.188, 1[illegible]

Licitación Nº 1532|73. — Descripción: Carbón residual de petróleo. — Apertura: Día 27|7|73. — Hora 13. — Valor del Pliego: Ley 18.188: 100.

Consulta y retiro de la documentación en oficina Venta de Pliegos, sita en Avenida Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 361, Depto. Aprovisionamiento Bs. As., o en Depto. Aprovisionamiento Rosario Avda. Alberdi y Las Heras portón 1, oficina Muestras; dentro de los siguientes horarios: en Bs. As., de 12.30 a 17.30 horas y en Rosario de 8 a 12 horas.

e.12|7 Nº 4.606 v.16|7|73

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Gerencia de Suministros

Lic. Pública 15 - Nº 493|73: Adq. Graficador electrostático.
Apertura: 23-8-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 05 - Nº 515|73: Reparación general del buque tanque "San Lorenzo".
Apertura: 6-8-73.
Valor: $ 100.

Lic. Pública 00 - Nº 516|73: Adq. camionetas tipo Pick-up con cabina doble.
Apertura: 9-8-73.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura. Sarmiento 770, Capital.

e.12|7 Nº 4.586 v.25|7|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES

Departamento Administración

Licitación Pública Nº 39|973

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Resmas de papel diario". Las propuestas serán recibidas hasta el día 19 de julio de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones. Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 12 de julio de 1973. — Departamento Administración.

$ 45.— e.12|7 Nº 14.113 v.13|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 163-P|73

Vto.: 1º de agosto de 1973, a las 9.30 horas. Adquisición de muebles metálicos.
Valor del pliego: $ 140.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|7 Nº 4.587 v.25|7|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Cárcel de Viedma (U. 12)

Llámase a Licitación Pública Nº 4 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 18 de julio de 1973, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos varios de almacén, con destino a la Cárcel de Viedma (U. 12).

El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Viedma (U. 12), División Administrativa, calle Alem 117, Viedma (Provincia de Río Negro), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, Pliegos de Bases y Condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables de lunes a viernes de 7 a 13 horas.

e.12|7 Nº 4.589 v.16|7|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Cárcel de Viedma (U. 12)

Llámase a Licitación Pública Nº 3 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 18 de julio de 1973, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, ovina, de ave (pollo) y embutidos, con destino a la Cárcel de Viedma (U. 12).

El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Viedma (U. 12), División Administrativa, calle Alem 117, Viedma (Provincia de Río Negro), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, Pliegos de Bases y Condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables de lunes a viernes de 7 a 13 horas.

e.12|7 Nº 4.590 v.16|7|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ARGENTINO

Colonia Penal de Candelaria (U. 17) C. E. "E" 39|73 - CPC. (U. 17)

Llámase a Licitación Pública Nº 6 (1er. llamado), cuya apertura de sobres tendrá lugar el día 19 de julio de 1973, a las 10 horas, en la División Administrativa de la Colonia Penal de Candelaria (U. 17), para resolver la adquisición de artículos varios de almacén, papas, frutas y verduras, con destino al racionamiento de agentes en servicio e internos, durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1973.

Informes y pliegos: Dirigirse al Servicio Administrativo de la Unidad, en días laborables de 6 a 13 horas, Candelaria, (Mnes.). — El Jefe Administrativo.

e.12|7 Nº 4.591 v.13|7|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ARGENTINO

Colonia Penal de Candelaria (U. 17) C. E. "E" 40|73 - CPC. (U. 17)

Llámase a Licitación Pública Nº 7 (1er. llamado), cuya apertura de sobres tendrá lugar el día 19 de julio de 1973, a las 11 horas, en la División Administrativa de la Colonia Penal de Candelaria (U. 17), para resolver la adquisición de carne vacuna, capón, pollos faenados, chorizos y carne de pescado, con destino al racionamiento de agentes en servicio e internos, durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del corriente año.

Informes y pliegos: Dirigirse al Servicio Administrativo de la Unidad, en días laborables de 6 a 13 horas, Candelaria, (Mnes.). — El Jefe Administrativo.

e.12|7 Nº 4.592 v.13|7|73

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION

Licitación Pública Nº 1

Expediente Nº 27

Llámase a Licitación Pública para contratar la adquisición de 260 toneladas de papel diario en bobinas.

Pliegos de condiciones: Retirar en la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Rivadavia 1864, Capital Federal, de 14 a 18 horas.

Apertura: 3 de agosto de 1973, a las 15 hs., en la Dirección precedentemente citada.

e.12|7 Nº 4.607 v.23|7|73

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 142|73 para el día 20 de julio de 1973, a las 13 horas, con el objeto de contratar la venta de cuatro automóviles provenientes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7mo. Piso, Capital Federal.

e.12|7 Nº 4.588 v.13|7|73

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 120

Fíjase el día 17 de julio de 1973, a las 11.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 120|73 para la adquisición de ciento treinta (130) armarios metálicos con destino a la División Prontuarios de esta Policía Federal.

e.11|7 Nº 4.537 v.12|7|73

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 116|73

Fíjase el día 20 de julio de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno número 1550, piso 4º, Capital, donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones, en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 116|73, para la instalación y puesta en funcionamiento sobre tres (3) chasis, de tres (3) equipos de radiogoniometría, para servicio móvil, con destino a la Superintendencia de Comunicaciones de esta Policía Federal.

e.3|7 Nº 4.437 v.13|7|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Papel Obra, Comercial y Cartulina.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de julio de 1973, a las 16 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 30.

e.11|7 Nº 4.538 v.12|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 330 Máquinas de Calcular.

La apertura de las propuestas fue postergada en su oportunidad (10|5|73), habiéndosele asignado ahora el día 20 de julio de 1973, a las 15.30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 50.

e.11|7 Nº 4.539 v.12|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Ampliación, Reparación General y Pintura Edificio, en la sucursal Paso de los Libres (Corrientes).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 16 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.

e.11|7 Nº 4.540 v.24|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de Cajas de Seguridad para Alquilar, en la sucursal Mar del Plata (Buenos Aires).

La apertura de la propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 30 de julio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e.11|7 Nº 4.541 v.17|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones Fijas, en la Sucursal San Lorenzo (Santa Fe).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 27 de julio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 60.

e.11|7 Nº 4.542 v.17|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Equipos de Aire Acondicionado, en la Delegación La Cumbre (Córdoba).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 26 de julio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Capilla del Monte (Córdoba) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 20.

e.11|7 Nº 4.543 v.17|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión caja fuerte y buzón, en la Oficina Estación Terminal de Omnibus (Mendoza). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 26 de julio de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Mendoza y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 —4º piso— local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 40.—.

e. 10|7 Nº 4.510 v. 16|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adaptación inmueble, reparación general y pintura en la Delegación Carlos Pellegrini (Santa Fe). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 25 de julio de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal El Trébol (Santa Fe) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 —4º piso— local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 80.—.

e. 10|7 Nº 4.512 v. 16|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas en la Agencia Saavedra (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 25 de junio de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 —4º piso— local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 60.—.

e. 10|7 Nº 4.513 v. 16|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la reparación general y pintura de la sucursal Apóstoles (Misiones). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 24 de julio de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 — 4º piso— local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 80.—.

e. 10|7 Nº 4.514 v. 16|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 19.000.000 de Cheques Magnetizados y Personalizados.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de agosto de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 50.—.

e.5|7 Nº 4.495 v.17|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de Nuevo Edificio, para la Oficina Avenida Vélez Sársfield (Córdoba).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 27 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Córdoba y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 200.—

e.3|7 Nº 4.439 v.24|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción nuevo edificio de la sucursal Comodoro Rivadavia (Chubut). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 14 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 200.

e. 25|6 Nº 4.243 v. 16|7|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 51.973

Apertura: 8|agosto-973, a las 12.30, para adquirir o alquilar por el término no menor de cinco (5) años, un edificio o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512), o adquirir un terreno baldío o construcción a demoler; en la Zona Céntrica y Comercial de la Ciudad de Concordia (Entre Ríos), que se hallen en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata".

Condiciones de pago: Al contado.

Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Cap. Fed., o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras de esta Administración Central, de 12 a 17.30 y en su Sucursal Paraná, de 7 a 12.30.

e.11|7 Nº 4.545 v.20|7|73

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 342.879|73

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación, apertura: 3|8|73, a las 14 horas, Por la provisión de 20.000 resmas de 500 hojas c|u. de papel de C de M. Nº 156.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación. Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería horario: 13 a 16,30 horas. — Importe del pliego: $ 50,—.

e.5|7 Nº 4.473 v.17|7|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 19|73
Expte. Nº 102.041|73

Llámase a licitación pública para el día 18 del mes de Julio de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de 100.000 kilos de afrecho de trigo de exportación

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración. División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, Planta Baja, Capital Federal. — El Director General.

e.11|7 Nº 4.544 v.12|7|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I.N.T.A.
Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino
Licitación Pública Nº 4|73

Llámase a Licitación Pública para el día 18 de Julio de 1973, a las 15 horas: "Por la provisión de materiales, elementos y mano de obra para la terminación de los trabajos de pintura general en obra Edificio Central existente en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino (Provincia de Buenos Aires)".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental Regional de Pergamino, Casilla de Correo Nº 31, donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones respectivos.

Estación Experimental Regional de Pergamino.

e.11|7 Nº 4.546 v.12|7|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL SENASA
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 12|73, para el día 17 de julio de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de un equipo de cromatografía.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, SENASA, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal SENASA, Departamento Administración División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca, 751, entrepiso, Capital Federal.

e.5|7 Nº 4.474 v.12|7|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por 10 (diez) días llámase a Licitación Pública Nº 492|73, para la: Construcción del edificio Nº 33|1, segunda etapa, en Miguelete, Provincia de Buenos Aires.

Apertura: 10 de agosto de 1973, a las 15 horas, en Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros, Av. General Paz entre Albarellos y Constituyentes, Miguelete, Prov. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 13 a 15 horas. Director General de Finanzas.

e.10|7 Nº 4.516 v.23|7|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 27.550|73

Llámase a licitación pública para la adecuación de un sector del Ex Hospital de Clínicas para Guardería Infantil, la mencionada licitación se realizará mediante la aplicación de la Ley 13.064. El valor del pliego será de cien pesos ($ 100) y su retiro se realizará en la Dirección de Compras y Licitaciones, Córdoba 2122 1º P., Capital, en horario de 11 a 18 hs. La apertura de sobres tendrá lugar en la mencionada dirección, el día 13 de julio a las 16 hs. — El Director.

e.5|7 Nº 4.477 v.12|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Prorrógase para el día 19 de julio, a las 10 (diez) horas, le apertura de la licitación pública Nº 1|73 relativa a la adquisición de uniformes con destino al personal.

e.10|7 Nº 4.517 v.12|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE BIOQUIMICA, QUIMICA Y FARMACIA

Llama a Licitación Pública número 1|1972, para la adquisición de 1 Registrador Potenciométrico; 1 Cromatógrafo automático y accesorios, con destino a esta Facultad. El acto licitario se llevará a cabo el 31|7|973, a horas 10 en División Administrativa, Ayacucho 491 S. M. de Tucumán. Por antecedentes recurrir a la División mencionada o a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (U.A.P.E.). Avda. de Mayo 1157, Buenos Aires. — Firmado: Antonieta Ana Di Risio de Bollero (Delegada Administrativa).

e.10|7 Nº 4.518 v.16|7|73

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL MENDOZA
Licitación Pública Nº 1|73

Apertura: 27 de Julio de 1973 a las 20 horas.

Llámase a licitación pública para la provisión de tableros para dibujo armarios metálicos, mesas y sillas para alumnos.

Presupuesto oficial, $ 80.250.

Las firmas interesadas en retirar la documentación respectiva, deben dirigirse a la Facultad Regional Mendoza. Departamento de Compras, calle Rodríguez 273, de la ciudad de Mendoza, de lunes a viernes de 18 a 23 horas.

Ing. Siegfried G. Lexow, delegado interventor.

e.11|7 Nº 4.563 v.12|7|73

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
Expte. Nº 787|73

Llámase a Licitación Pública Nº 51|73 para el día 17 de julio de 1973 a las 14 horas, por el servicio de limpieza de la sede de nuestro organismo. — Pliego de condiciones sin cargo pueden retirarse en Alsina Nº 673|79, 3º piso, Capital, de 13 a 16 horas.

e.11|7 Nº 4.573 v.13|7|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "RIO TERCERO"

Licitación Pública (Ventas) Nº 1.010|73. — 20 Jul. 73, a las 12 horas, por venta de: Rezagos de chapa de 4,2mm., provenientes de la fabricación de cilindros de supergás, en el que se incluyen tubos fuera de norma, cilindros reventados, casquetes superiores e inferiores, anillos base, etc.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba), a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires o a la Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365, 2º Piso, Of. 202, Rosario.

Lugar de Apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba), Sección Ventas; T. E. 21136. 21237 y 21338, Interno 230.

e.11|7 Nº 4.564 v.12|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio —Jujuy—

Llámase a licitación pública Nº 37|73 por la construcción de un camino Centro Mina Puesto Viejo, para el día 3 de agosto de 1973, a horas 10,—.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Presupuesto Oficial: $ 2.020.845,—.

Valor del pliego: $ 100,—.

e.6|7 Nº 4.503 v.18|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091. Int. 178-172

Se comunica que la Licitación Pública Nº 27|73 por red de distribución de agua y red de desagües en el Complejo Industrial Ramallo-San Nicolás ha sido prorrogada hasta el día 23 de julio de 1973, a las 11 horas. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, 1º piso oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 1.000. — El Director General.

e.4|7 Nº 4.471 v.25|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública número 1.505|73, para el día 20 de julio de 1973, a las 11,30 horas, por la provisión de: Aceros especiales para trabajos en caliente.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —Cabildo 65— Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.2|7 Nº 4.384 v.12|7|73

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 2|73

Llámase a licitación pública para los trabajos de provisión y colocación de piso sala de computación, para la obra: Instituto Geográfico Militar

Apertura: 13 agosto 1973, a las 9 horas Lugar de apertura: Cabildo 381.

Pliego. Bases y Condiciones: Solicitarse en el lugar de apertura de 7 a 13 hs Valor de la documentación $ 100.

e.22|6 Nº 4.223 v.13|7|73

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 31 de julio de 1973 a 10.30 horas, ejecución obra "Calles y Acceso a Ruta Nacional Nº 252", Taller Aeronáutico Central, Base Aeronaval Comandante Espora.

Presupuesto oficial: $ 427.400.

Garantía de licitación: $ 4.274.

Precio del legajo: $ 50.

Consulta de pliegos: Base Aeronaval Comandante Espora.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35 de 8 a 12 horas.

e.11|7 Nº 4.547 v.20|7|73

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 24 de julio de 1973, a 10.45 horas, ejecución obra "Construcción de seis aulas, oficina y taller en el local que ocupa el taller de operaciones (Comunicaciones), Escuela de Mecánica de la Armada.

Presupuesto oficial: $ 347.033,45.

Garantía de licitación: $ 3.470.33.

Precio del legajo: $ 50,00.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas "Dirección de Instalaciones Fijas Navales. Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, of. 35, de 8 a 12 horas.

e.11|7 Nº 4.548 v.17|7|73

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 24 de julio de 1973, a 10,30 horas, ejecución obra "Pabellón Armas, Construcción Aulas" Escuela de Mecánica de la Armada.

Presupuesto oficial: $ 621.866,90.

Garantía de licitación: $ 6.218.66.

Precio del legajo: $ 100.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: "Dirección de Instalaciones Fijas Navales" Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35, de 8 a 12 horas.

e.4|7 Nº 4.461 v.23|7|73

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 31 de julio, a las 10 horas, ejecución obra "Local Maquinarias y Montaje", Escuela de Mecánica de la Armada.

Presupuesto oficial: $ 2.005.898,20.

Garantía licitación: $ 20.058,98.

Precio del legajo: $ 200.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: "Dirección de Instalaciones Fijas Navales" Edificio "Libertad", Comodoro Py, Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35 de 8 a 12 horas.

e.4|7 Nº 4.463 v.25|7|73

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 2' de julio de 1973, a 1: horas, ejecución obra "Construcción de aulas y gabinete, en Pabellón "A", Escuela de Mecánica de la Armada.

Presupuesto oficial: $ 804.226.70

Garantía de licitación: $ 8.042.26.

Precio del legajo: $ 120.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: "Dirección de Instalaciones Fijas Navales" Edificio "Libertad". Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35 de 8 a 12 horas.

e.4|7 Nº 4.462 v.23|7|73

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL AEREA DE MATERIAL "RIO IV"
DIVISION ECONOMIA
SECCION COMPRAS
C. Correo Nº 26,
Río Cuarto (Pcia. de Córdoba)
Licitación Pública Nº 1|73

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, con apertura para el día 19 de junio de 1973, a las 11 horas, para la ejecución de la obra: Reemplazo de cubiertas de techos de edificios Nº 52, 94, 86, 92 y Polvorín, en el Area de Material "Río IV", sita en Las Higueras, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas, se encuentran a disposición de los interesados en este Organismo, en el horario de 7 a 13 horas.

Precio del pliego: $ 30,00.

e.11|7 Nº 4.565 v.12|7|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llamado a licitación pública.

Objeto: Ampliación y remodelación del Panteón Social.

Ubicación: Sección Primera: Manzana 3ra.; Tablón 1º; Lotes 1 al 10 y 21 al 30, Cementerio de la Chacarita, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 818.178,12.

Garantía de Licitación: $ 8.181,78

Fecha y hora de apertura: 30 de julio de 1973, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Defensa 192, 2º piso, local Nº 2670, Capital Federal.

e.28|6 Nº 4.346 v.12|7|73

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO "PROF. DR. MARIANO R. CASTEX"
Expediente Nº 2020-0181000082|73-7

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73 para el día 17 del mes de julio de 1973, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Drogas para Laboratorio con destino a Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex" (División Compras y Suministros), Balcarce 900, San Martín, Prov. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.11|7 Nº 4.549 v.12|7|73

CENTRO DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER"

Llámase a Licitación Pública Nº 006|73 para el día 19 de julio de 1973, a las 16 horas, para la adquisición de medicamentos, para el Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer". La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mismo establecimiento, calle Dr. Enrique Finochietto Nº 849, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la División Compras y Suministros de la citada dependencia.

e.11|7 Nº 4.574 v.12|7|73

CENTRO DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER"

Llámase a Licitación Pública Nº 007|73 para el día 20 de julio de 1973, a las 16 horas, para la adquisición de gasa y algodón, para el Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer". La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mismo establecimiento, calle Dr. Enrique Finochietto Nº 849, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la División Compras y Suministros de la citada dependencia.

e.11|7 Nº 4.575 v.12|7|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 364|73

"Impresión formulario 629, billetes de pasaje y control equipaje cabotaje".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 13 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 18 de julio de 1973, a las 11.30 horas.

e.11|7 Nº 4.566 v.12|7|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 360|73 a realizarse el 1º de agosto de 1973, a las 11 horas, para contratar la obra: Ejecución de pavimentos en calles internas y plataforma estacionamiento de vehículos Planta Industrial Ezeiza, con un presupuesto oficial de $ 404.228,—.

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones Paseo Colón 185, 1er piso, oficina 107 Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Precio documentación técnica $ 50,— y bases generales $ 20,—, que serán abonados en el Departamento Finanzas, piso 6º, de 10.30 a 15 horas.

e.10|7 Nº 4.526 v.23|7|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 344|73

Servicio de limpieza sectores de la Empresa en el Aeropuerto Nacional de Ezeiza y Sector Planta Industrial Base Ezeiza.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 19 de julio de 1973, a las 11 horas.

e.6|7 Nº 4.504 v.12|7|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 251|73

Láminas antideslizantes color plateado, formato 37 x 24 cms. acondicionadas en cajas de 2.000 unidades cada una, 24 x 1? cms. y 25 x 20 cms. acondicionadas en cajas de 4.000 unidades cada una.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 24 de julio de 1973, a las 12.30 horas.

e.5|7 Nº 4.483 v.17|7|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 355|73

Confección sobre medida fina de primera categoría de uniformes para el personal navegante masculino de la Empresa, compuesto de saco corte cruzado, pantalón y gorra, a realizarse en tela casimir color negro (55 o|o poliester y 45 o|o lana merina); saco Blazer a realizarse en tela de pura lana, color bordeaux y abrigo a realizarse en gabardina pesada Acrocel, fibra poliester.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185. 1er. piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 24 de julio de 1973, a las 12 horas.

e.5|7 Nº 4.492 v.17|7|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
LINEA SARMIENTO
Licitación Pública Nº E.TL. 73|14

Título: Departamentos Mecánica y Eléctrico: Limpieza de dependencias, sitas en Castelar, Liniers y Villa Luro.

Día, mes, año y hora de apertura: 19 de julio de 1973. 13 horas.

Precio de los pliegos: Quinientos pesos ($ 500,00).

Informes y pliegos: Departamento Eléctrico, calle Prelado Buenaventura Risso Patrón 150 (Alt. Rivadavia 10700), Capital Federal. Horario: de 8 a 13 horas, días hábiles.

e.11|7 Nº 4.550 v.17|7|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA URQUIZA
REGION NORDESTE

Llama a licitación privada para la venta de: Licitación Nº 303-V. Descripción: Repuestos varios de coches eléctricos. Apertura: Día: 25|7|73. Hora: 14. Valor del pliego: $ 3 Ley 18.188.

Licitación Nº 304-V. Descripción: Repuestos varios de coches eléctricos. Apertura: Día: 25|7|73. Hora: 14.30. Valor del pliego: $ 3 Ley 18.188.

Licitación Nº 305-V. Descripción: Repuestos varios de coches eléctricos. Apertura: Día: 25|7|73. Hora: 15. Valor del pliego: $ 3 Ley 18.188.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas (T.E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná, Entre Ríos).

e.11|7 Nº 4.551 v.13|7|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
Licitaciones Internacionales
F.A. B.I.R.F.

POSTERGACION

Comunícase que el programa de apertura de las licitaciones F.A. B.I.R.F. ha sido modificado de la siguiente forma:

Licitación Nº 28. — Obra: Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de: 40 Barreras automáticas.

Apertura: Día 27|7|73. Hora: 13. — Postergada para el día 25|9|73. Hora: 13.

Licitación Nº 41. — Obra: Sistema Completo de Onda Portadora.

Apertura: Día 27|7|73. Hora: 16. — Postergada para el día 25|9|73. Hora: 16.

Licitación Nº 44. M Obra: Centrales Telefónicas y Teleimpresoras.

Apertura: Día 30|7|73. Hora: 15.

Postergada para el día 28|9|73. Hora: 15.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados en días hábiles, de 12 a 18 horas, en la Gerencia de Contrataciones, Depto. Compras, Oficina Nº 512 Bis, 5º piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquiridos en la Tesorería de F.A., planta baja, de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas.

e.10|7 Nº 4.530 v.12|7|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 68|73, para la reproducción, perforación, compaginación y reducción de matrices del nomenclador único de materiales de Ferrocarriles Argentinos y la provisión de las tapas y tornillos correspondientes.

La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de julio de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia de Contrataciones. Sala 500, piso 5to.. Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la Oficina 512 Bis, 5to. piso, Avenida Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F.A., planta baja, de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de cien pesos ($ 100,00).

e.10|7 Nº 4.531 v.12|7|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Licit. Nº TL. 73|1.
Llámase a Licitación Pública

Descripción: Departamento Mecánica - Limpieza de Playas y edificios de Locomotoras Haedo, Coches Fiat y Locomotoras Diésel Eléctricas.

Apertura: Fecha 20|7|73. Hora 11.30.

Precio del pliego: $ 400,00.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Aprovisionamiento, Paracas 50, planta baja, Capital Federal, los días hábiles menos sábado de 8 a 13 horas (Sección Muestrario), provistos de Documentos de Identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles, de 8 a 13 horas, hasta el día anterior a la Apertura de la licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina Apertura del citado Departamento, calle Paracas 50, planta baja, Capital.

e.10|7 Nº 4.532 v.16|7|73

Subsecretaría de Obras Públicas

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos
Expediente Nº 764|73
Resolución Nº 17.622 - J. N. G.

Postérgase para el día 1? de julio de 1973, a las horas que se indican, los actos de apertura de las Licitaciones Públicas Nros. 129, 130, 131, 132, 133 y 134|73, correspondientes a las obras civiles de los siguientes elevadores de campaña:

Licitación Pública Nº 129|73: Coronel Granada (Provincia de Buenos Aires), 9 horas.

Licitación Pública Nº 130|73: Huinca Renancó (Provincia de Córdoba), 11 horas.

Licitación Pública Nº 131|73: Villa Valeria (Provincia de Córdoba), 13 horas.

Licitación Pública Nº 132|73: Mouras (Provincia de Buenos Aires), 15 horas.

Licitación Pública Nº 133|73: Pirané (Provincia de Formosa), 17 horas.

Licitación Pública Nº 134|73: Bragado (Provincia de Buenos Aires), 19 horas.

Los pliegos podrán consultarse o adquirirse en la Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos, Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Buenos Aires.

Valor del pliego: $ 300.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la citada Dirección Nacional en la fecha y horas indicadas.

e.2|7 Nº 4.389 v.12|7|73

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.037-0, hasta el día 27 de julio de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la provisión e instalación de dos (2) grupos electrógenos de emergencia en la Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco, en la Ciudad de Resistencia. Presupuesto Oficial: pesos 482.80?. Importe de la garantía: pesos 4.828. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en el Distrito Noreste, Avda. 3 de Abril Nº 998, Corrientes. Las consultas podrán realizarse en ambas Dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en el referido Distrito, hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. Precio documentación: $ 35. Pago de la misma en Capital Federal: Tesorería, planta baja de 13 a 17 horas. Plazo de ejecución: tres (3) meses.

e.2|7 Nº 4.391 v.16|7|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expediente: 7429—L—1973)

Licitación Pública Nº 5974, para adjudicar la provisión de 50 Traíllas (pala de arrastre), de fabricación nacional, a financiar de acuerdo con la Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. — $ 770.000. — Precio pliego: $ 30,00.

Presentación propuestas: 27 de julio de 1973 a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10|7 Nº 4.521 v. 19|7|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la licitación pública Nº 519|73, Ruta 9, tramo: Ruta Nacional 188, Avenida de Circunvalación de Rosario, ha sido prorrogada para el día 6 de agosto próximo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|7 Nº 4.485 v.12|7|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 6661-L-1973)

Licitación Pública Nº 5973, para adjudicar la provisión de Lámina Reflectiva y Opaca de industria nacional. $ 800.000. Precio pliego: $ 30.

Presentación de propuestas: 25 de julio de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e.5|7 Nº 4.486 v.17|7|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 70|73 - Provisión e instalación de elementos para una proveeduría en la localidad de Trevelín (Chubut). Estanterías metálicas modulares, pasillos de revisión metálicos, changuitos, picadora de carnes, cortadora de fiambres, balanzas, báscula de plataforma, sierra carnicera de pie, cámara frigorífica, vitrinas exhibidoras de carnes, de frutas y verduras, para productos lácteos y para fiambres, canastos de uso manual, barandales metálicos, separadores trapezoidales y carros para servicios pesados con ruedas.

Valor del pliego: $ 20.—. Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 6 de agosto de 1973 hora 12.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531 —1er. piso— Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531 - 1er. piso— Capital Federal.

e. 11|7 Nº 4.567 v. 17|7|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL SAN NICOLAS
Empresa del Estado

L. Pública Nº 5|73: Contratación de transporte del personal de la Central San Nicolás, desde la ciudad de San Nicolás hasta la Central San Nicolás y viceversa, por el término de 4 meses a partir del 1º de setiembre de 1973.

Valor del pliego: $ 20. — Es obligatoria su adquisición.

Consulta y venta de pliegos: Oficina Comercial, Colón 86, San Nicolás, en días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 7 a 13 horas.

Apertura: 30 de julio de 1973, a las 11,00 horas.

e. 10|7 Nº 4.522 v. 16|7|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

L. Pública Nº 25|73: adq. de un autotransformador de potencia para la Estación Transf. "Cruz de Piedra" (Mendoza).

Postergación: Para el día 12 de julio, a las 15.00 horas, de 1973.

e. 5|7 Nº 4.494 v. 12|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 482|73. — Trabajos de protección para la generación y distribución de energía eléctrica en Destilería La Plata.

Apertura 27|9|73.

Valor: $ 500.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.29|6 Nº 4.364 v.13|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 15 Nº 504|73 - Adq. camionetas tipo Pick-up.

Apertura: 24|7|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 30 Nº 505|73 - Distribución de productos a granel en la Capital Federal.

Apertura: 24|7|73.

Valor: $ 200.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770, Capital.

e. 29|6 Nº 4.362 v. 13|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 20 Nº 484|73 - Tractor sobre oruga con grúa.

Apertura: 27|7|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 485|73 - Adq. repuestos para compresor Clark TMB-10.

Apertura: 14|8|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 486|73 - Adq. de llaves para caños y barras de bombeo y repuestos.

Apertura: 30|7|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 487|73 - Tractor Caterpillar D-4.

Apertura: 27|7|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 490|73 - Adq. armaduras de surgencia.

Apertura: 1º|8|73.

Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770, Capital.

e. 29|6 Nº 4.363 v. 13|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública 85, Nº 489|73. — Adq. 2 motores Continental TSIO-520 E.

Apertura: 16|8|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 491|73. — Adq. válvulas, filtros, unión doble y manguerotes.

Apertura: 20|8|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 494|73. — Adq. cables de acero.

Apertura: 27|7|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 495|73. — Adq. chasis para camión para equipo de cementación.

Apertura: 31|7|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública 30, Nº 496|73. — Adq. ánodos para protección catódica.

Apertura: 1º|8|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública 00, Nº 497|73. — Adq. tambores de un solo uso para aerocombustibles.

Apertura: 1º|8|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública 20, Nº 498|73. — Adq. caños de acero sin costura.

Apertura: 8|8|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 501|73. — Adq. repuestos para Ingersoll Rand.

Apertura: 16|8|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública 20. Nº 506|73. — Tendido de conductores desde las unidades de proceso hasta la Datta Logger.
Apertura: 6|8|73.
Valor: $ 100.

Licitación Pública 15. Nº 507|73. — Adq cables de registración sísmica.
Apertura: 8|8|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 00, Nº 508|73. — Adq. camperas de cuero, gabanes y sacos de cuero.
Apertura: 30|7|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 25. Nº 510|73 — Modificación parcial del recorrido, haz de cañerías salida túnel Subfluvial.
Apertura: 3|8|73.
Valor: $ 80.

Licitación Pública 30, Nº 511|73. — Contratación transporte productos envasados entre dependencias de Y.P.F.
Apertura: 30|7|73.
Valor: $ 200.

Licitación Pública 20. Nº 513|73. — Ampliación Planta de Decantación y filtrado de agua en Destilería La Plata.
Apertura: 27|8|73.
Valor: $ 500.

Licitación Pública 30, Nº 514|73. — Contratación del servicio de distribución de productos envasados y a granel en la Ciudad de Mar del Plata.
Apertura: 30|7|73.
Valor: $ 200.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.4|7 Nº 4.467 v.18|7|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES DPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 38|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Ejemplares de la "Guía de números Postales". Las propuestas serán recibidas hasta el día 30 de julio de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. Buenos Aires, 11 de julio de 1973.

$ 180.— e. 11|7 Nº 14.100 v. 20|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 180-P|73

Vto.: 31 de julio de 1973 a las 16,30 horas.
Adquisición de discos de llamada.
Valor del pliego: $ 650.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 11|7 Nº 4.552 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 178-P|73

Vto.: 31|7|73, a las 16 horas.
Por la adq. de tornillos, arandelas, ejes y espaciadores.
Valor del pliego: $ 80.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 11|7 Nº 4.554 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 179-P|73

Vto.: 31 de julio de 1973, a las 15 horas.
Provisión de rectificadores, capacitores, bobinas de inducción y armada.
Valor del pliego: $ 350.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 11|7 Nº 4.553 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 177-P|73

Vto.: 31|7|73, a las 12,30 horas.
Por la adquisición de bloques terminales, orejeras, retenes, bocinas, etc.
Valor del pliego: $ 650.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 11|7 Nº 4.555 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 176-P|73

Vto.: 31 de julio de 1973, a las 11 horas.
Adquisición de gongos y terminales.
Valor del pliego: $ 120.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 7540, 3º piso, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 11|7 Nº 4.556 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 142-P|73

Vto.: 26 de julio 1973, a las 11,30 horas.
Por la contratación de los servicios de lavado y planchado de prendas correspondientes al Centro Médico Asistencial Buenos Aires y Guarderías.
Valor del pliego: $ 20.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 11|7 Nº 4.557 v. 17|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 175—P|73

Vto.: 30|7|73, a las 9,30 horas; por la adquisición de circuitos impresos.
Valor del pliego: $ 120,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 10|7 Nº 4.524 v. 23|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 171-P|73

Vto.. 23 de julio 1973 a las 11.30 horas.
Por la adquisición de cordones y cables.
Valor del pliego: 300.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.3|7 Nº 4.447 v.17|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 165-P|73

Vto: 24 de julio 1973 a las 9.30 horas.
Por el arrendamiento de un edificio tipo industrial en la Ciudad de La Plata, para destinarlo a Depósito de Postes, Bobinas y Subalmacén Abastecimientos.
Radio de ubicación: Dentro del ejido de la Ciudad de La Plata, preferentemente sobre calle de fácil acceso y sin limitaciones de estacionamiento.
Comodidades mínimas:
Superficie necesaria: 350 m2. de superficie cubierta mínima sobre una superficie total de 4.000 m2. mínimo.
Sanitarios masculinos: Unidad mínima con posibilidades de ampliación.
Sanitarios femeninos: Unidad mínima.
Dependencia para refrigerio: Servicio de refrigerio.
Características: Construcción tipo industrial nueva o semi nueva en muy buen estado de conservación, preferentemente sin subdivisiones internas, buena iluminación y ventilación; amplia entrada de vehículos.
Condiciones: Contrato de locación por tres años con opción a dos más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.
Retiro de la documentación sin cargo e informes: En Avda La Plata 1540, piso 3º, Capital, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas. Asimismo dicha documentación podrá retirarse también de nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de La Plata, sita en la calle 51 Nº 493 Pcia. de Bs. As. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.3|7 Nº 4.448 v.17|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 174-P|73

Vto.: 26 de julio de 1973, a las 9.30 horas.
Adquisición de Cápsulas Transmisoras y Receptoras.
Valor del pliego: $ 650.00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.6|7 Nº 4.505 v.20|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 168-P|73

Vto.: 23 de julio de 1973, a las 9.30 horas.
Por la adquisición de hormigón elaborado.
Valor del pliego: $ 250,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.2|7 Nº 4.396 v.16|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 167-P|73

Vto.: 23 de julio de 1973, a las 10.30 horas.
Por la adquisición de clavija tripolar, protector de cordón p|clavija, tapalamparita de conmutadores, aros elásticos, etc.
Valor del pliego: $ 60,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.2|7 Nº 4.394 v.16|7|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 23.264-LP-1973

Formularios continuos para máquinas I.B.M.
27|7|1973, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.6|7 Nº 4.506 v.18|7|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 15.812-LP-1973.
Licitación Pública

La licitación pública para contratar la construcción en la ciudad de Termas de Río Hondo (Santiago del Estero), de las obras de toma, cañería de impulsión y Establecimiento de Potabilización que debió tener lugar el 26 de junio, a las 15.30 horas, ha sido postergada hasta el 30 de julio siguiente a la misma hora. — Apertura: en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Santiago del Estero, calle Libertad 688. — Depósito de garantía: $ 93.276,47 ley 18.188.

e.2|7 Nº 4.398 v.23|7|73

SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL
Licitación Pública Nº 1|73

Objeto: Locación de un inmueble con destino a oficinas del SNAP y SR. entre 1000 y 1300 m2. dentro del radio comprendido por las calles Av. Belgrano, Entre Ríos, Callao, Libertador Gral. San Martín, L. N. Alem, Paseo Colón.
Retiro y consulta de pliegos: SNAP y SR., 25 de Mayo 459, 1er. piso, Sección Compras, de 13 a 19 horas.
Presentación de ofertas: 25 de Mayo 459, 1er. piso, Sección Compras, hasta el día 1º de agosto de 1973, a las 15 horas.

e.3|7 Nº 4.445 v.13|7|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 32—0, relativa a la construcción de un puerto pesquero y de apoyo regional en San Antonio Este, provincia de Río Negro, hasta el día 27 de julio de 1973, a las 16 horas.

e. 11|7 Nº 4.558 v. 13|7|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 37|73: Adquisición Cabo de Polipropileno.
Fecha de apertura: El día 28 de julio de 1973, a las 10 horas.
Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras. Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal. Horario de retiro de pliegos días hábiles de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100.

e.3|7 Nº 4.446 v.17|7|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente D. 1781|73 DN)

Llámase a Licitación Pública número 84, para el día 27|7|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN) Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de carne vacuna en media res, con destino a unidades de Cap. Fed. y Gran Bs. As., período agosto|diciembre de 1973.
Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.11|7 Nº 4.576 v. 20|7|73

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL NORTE (U. 7)
Expediente A 453|73 U. 7

Llámase a Licitación Pública número 6 —primer llamado—, cuya apertura se realizará el día 20 de julio de 1973, a las 9,00 horas, en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte U.7, sita en Avda. Las Heras 1555 de Resistencia (Chaco), para la provisión de víveres frescos y secos, verduras, frutas, durante el cuatrimestre setiembre|diciembre de 1973.
Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada Sección, los días laborables de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e. 11|7 Nº 4.561 v. 13|7|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente D. 1595|73 DN)

Llámase a Licitación Pública número 81, para el día 19|7|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN) Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de máquinas de escribir y calcular, con destino a la División Suministros DN).
Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.11|7 Nº 4.559 v. 12|7|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente S. 974|73 DN)

Llámase a Licitación Pública número 80, para el día 18|7|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN) Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de medicamentos y drogas, con destino a Droguería y Lab. Central y Servicio Psiquiátrico Central (U. 2).
Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e. 11|7 Nº 4.560 v. 12|7|73

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL NORTE (U. 7)
Expediente A 454|73 (U. 7)

Llámase a Licitación Pública número 7 —primer llamado—, cuya apertura se realizará el día 20 de julio de 1973, a las 10,00 horas, en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte U.7, sita en Avda. Las Heras 1555 de Resistencia (Chaco), para la provisión de carne vacuna y embutidos, pescado fresco y pollos t|parrillero, durante el cuatrimestre setiembre|diciembre de 1973.
Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada Sección, los días laborables de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e. 11|7 Nº 4.562 v. 13|7|73

CONGRESO DE LA NACION

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Expediente Nº 2040|73 y otros.
Licitación Pública Nº 18

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de artículos de librería y escritorio.
Fecha de apertura: 19 de julio a las 15,30 horas.
Pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Rivadavia 1864, Pta. Baja, Capital Federal; en el horario de 13,00 a 19,00 horas.

e. 11|7 Nº 4.577 v. 12|7|73